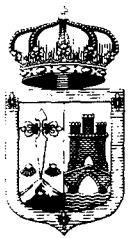


# BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA



Sábado, 26 de Diciembre de 1992

Año XI.— Núm. 155

## SUMARIO

### I. Disposiciones Generales B. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

	Página		Página
<b>CONSEJERIA DE HACIENDA Y ECONOMIA</b>		<b>CONSEJERIA DE CULTURA, DEPORTES Y JUVENTUD</b>	
Orden por la que se implanta con carácter provisional el Plan General de Contabilidad Pública en la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja	3.607	Corrección de errores a la publicación de la Orden de 17-11-92 de la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, por la que se aprueba la Normativa General de los Juegos Deportivos de La Rioja 1992-93	3.607

### II. Autoridades y Personales B. Oposiciones y Concursos

<b>CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS</b>	
Orden por la que se convoca la provisión, por el sistema de convocatoria pública de libre designación, de puestos vacantes en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja	3.607

### III. Otras disposiciones y actos A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

<b>VICEPRESIDENCIA</b>		Extracto del Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de La Rioja y el Ayuntamiento de Ochanduri para la financiación de las obras de restauración del entorno de la Iglesia de la Concepción	3.611
Convenio de colaboración con la Asamblea Autónoma de Cruz Roja en La Rioja	3.608	Extracto del Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de La Rioja y el Ayuntamiento de Haro para la financiación de las obras de restauración del edificio Antiguo de Correos para Conservatorio de Música	3.611
<b>CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS</b>		Extracto del Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de La Rioja y el Ayuntamiento de Santurdejo para la financiación de las obras de reforma de edificio para Museo Etnográfico	3.611
Orden por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del Fallo de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en recurso contencioso administrativo nº 323/91, promovido por D. Antonio Forcada Benito	3.608	Extracto del Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de La Rioja y el Ayuntamiento de Ventosa para la financiación de las obras de urbanización del entorno de la Iglesia de San Saturnino	3.611
Orden por la que se dispone la publicación del Acuerdo por el que se declara la urgente ocupación a favor de la empresa peticionaria Electra de Logroño, S.A., a efectos de imposición de servidumbre de paso de los bienes y derechos afectados para la instalación de línea eléctrica aérea a 13/20 KV denominada "Circunvalación Sur Aldeanueva y enlaces", en el término municipal de Aldeanueva de Ebro	3.608	Extracto del Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de La Rioja y el Ayuntamiento de Cornago para la financiación de las obras de rehabilitación de las Antiguas Escuelas para Centro Municipal de Usos Múltiples	3.611
<b>CONSEJERIA DE HACIENDA Y ECONOMIA</b>		Extracto del Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de La Rioja y el Ayuntamiento de Ollauri para la financiación de las obras de rehabilitación de la Casa Consistorial	3.611
Notificación	3.608	Extracto del Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de La Rioja y el Ayuntamiento de Alfaro para la financiación de las obras de rehabilitación del Palacio de la Abadía	3.612
<b>CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE</b>		Extracto del Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de La Rioja y el Ayuntamiento de Navarrete para la financiación de las obras de rehabilitación del Palacio de las Monjas para Ayuntamiento y Centro Social	3.612
Convenio entre la Comunidad Autónoma de La Rioja y el Ayuntamiento de Haro para la coordinación y gestión del Servicio contra incendios y salvamento	3.609	<b>CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y COMERCIO</b>	
<b>CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO</b>		Convenio entre la Comunidad Autónoma de La Rioja y los Ayuntamientos interesados para la instalación de teléfonos protegidos de monedas "TEPROM"	3.612
Orden por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo, Sección primera, del Tribunal Supremo en el recurso de apelación nº 2017/89 interpuesto por el Abogado del Estado	3.609	Convenio de cooperación entre la Comunidad Autónoma de La Rioja y el Ente Público Televisión para la instalación de Microemisores de cobertura local	3.612
173/88. LARDERO. Aprobación definitiva de la modificación del Plan Parcial Villa Patro	3.609		
40/92. — RIBAFRECHA. Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento. — Aprobación definitiva	3.609		
33/92. — HARO. — Programa de actuación urbanística en carretera de Casalarreina. — Aprobación definitiva	3.609		

### C. Administración Local

	Página		Página
<b>AYUNTAMIENTO DE ALBERITE</b>		<b>AYUNTAMIENTO DE PRADEJON</b>	
Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza de la Tasa por Servicio de Recogida de Basuras	3.612	Aprobación definitiva de la modificación de ordenanzas y tarifas fiscales para 1992-1993	3.614
Aprobación definitiva de la modificación de las Ordenanzas reguladoras de varios precios públicos	3.613	<b>AYUNTAMIENTO DE URUÑUELA</b>	
<b>AYUNTAMIENTO DE ANGUIANO</b>		Aprobación definitiva de contribuciones especiales para financiar las obras de reposición y prolongación de redes de saneamiento y agua potable en Ctra. Najera y Camino de Najera	3.615
Aprobación definitiva de la Modificación de Ordenanzas Fiscales	3.613	<b>AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA SONSIERRA</b>	
<b>AYUNTAMIENTO DE AZOFRA</b>		Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal n.º 16	3.615
Modificación de Ordenanza Fiscal	3.614	Exposición pública de la modificación de varias Ordenanzas	3.616
<b>AYUNTAMIENTO DE HORNOS DE MONCALVILLO</b>			
Contribuciones especiales para financiar las obras de ampliación del alumbrado público en la carretera a Navarrete	3.614		

### E. Administración de Justicia

<b>AUDIENCIA PROVINCIAL DE LA RIOJA</b>		<b>JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION N.º 6 DE LOGROÑO</b>	
Notificación de sentencia	3.618	Edictos de subasta	3.619
<b>JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION N.º 1 DE LOGROÑO</b>		<b>JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION N.º 7 DE LOGROÑO</b>	
Edicto	3.618	Convocatoria de Junta	3.619
<b>JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION N.º 2 DE LOGROÑO</b>		<b>JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION N.º 2 DE CALAHORRA</b>	
Notificaciones de Sentencias	3.618	Edictos	3.619
<b>JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION N.º 4 DE LOGROÑO</b>		<b>JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION DE HARO</b>	
Sentencia	3.618	Sentencia	3.620
<b>JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION N.º 5 DE LOGROÑO</b>		Cédula de notificación	3.620
Edicto	3.618	Cédula de emplazamiento	3.620

## IV. Anuncios

### A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios

<b>CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS</b>		Adjudicación de la contratación de las obras de: "PROYECTO DE RED DE CAMINOS Y DESAGÜES DE LA ZONA DE SAJAZARRA (LA RIOJA)"	3.620
Adjudicación de la contratación de las obras de: "PROYECTO PENDIENTE DE EJECUTAR DE VEINTE (20) VIVIENDAS DE PROMOCION PUBLICA EN SAN ANDRES DE LUMBRERAS (LA RIOJA)"	3.620		

## I. Disposiciones Generales

### B. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

#### CONSEJERIA DE HACIENDA Y ECONOMIA

*Orden de 11 de Diciembre de 1992, de la Consejería de Hacienda y Economía, por la que se implanta con carácter provisional el Plan General de Contabilidad Pública en la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja* I.B.10

La Ley 12/1983, de 14 de Octubre, del Proceso Autonómico, en su artículo 13.1 establece que serán de aplicación a la Administración de las Comunidades Autónomas y a los Organismos y Empresas que de ella dependan las mismas reglas sobre contabilidad aplicables a la Administración del Estado, sin perjuicio de las especialidades que se deriven de los respectivos Estatutos.

El Plan General de Contabilidad Pública se aprobó, con carácter provisional, mediante Orden del entonces Ministerio de Hacienda, de 14 de octubre de 1981, aprobándose una nueva versión del mismo mediante Resolución de la Intervención General de la Administración del Estado de 11 de noviembre de 1983, que fue posteriormente modificada por Resolución de dicho Centro de 27 de diciembre de 1989 (B.O.E. de 12 de enero de 1990).

El proceso de normalización de la contabilidad de las Entidades Públicas experimentó un gran avance con la publicación del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local, aprobado mediante Orden de 17 de Julio de 1990 y de obligada aplicación para las Entidades Locales en el ejercicio de 1992.

Este proceso normalizador ha de culminar con la aplicación del Plan General a la Administración de las Comunidades Autónomas, y llevó al Consejo de Política Fiscal y Financiera a crear un grupo de trabajo específico para avanzar en tal proceso. Las conclusiones aprobadas en tal grupo de trabajo el 6 de julio de 1992 incluyen el compromiso de rendir en 1994, entre otros estados financieros, los Balances de Situación y de Sumas y Saldos, que habrán de ajustarse a las normas contenidas en el repetido Plan General de Contabilidad Pública.

La importancia que para la obtención de información agregada de la actividad económico-financiera de las Entidades Públicas, en los ámbitos estatal y regional, tiene este proceso normalizador aconseja afrontar la aplicación de criterios contables homogéneos en el más corto espacio de tiempo. Por otra parte, resulta evidente que la información derivada de la ejecución presupuestaria resulta insuficiente, por sí sola, para guiar la gestión y el análisis de la actividad que hoy en día realizan las Administraciones Públicas, debiéndose complementar la misma con una adecuada información de su situación económico-patrimonial.

No obstante, el proceso de implantación de nuevos procedimientos ha de efectuarse con la debida cautela, puesto que implica modificaciones de gran amplitud y trascendencia para la Administración y ha de superar un inevitable periodo de adaptación a las peculiaridades organizativas de cada Entidad.

Si además tenemos en cuenta que, previsiblemente, durante el próximo

año se publicará una nueva versión del Plan de Contabilidad Pública que incorporará, entre otras cuestiones, las precisas para su adaptación al Plan General de Contabilidad aprobado por Real Decreto 1643/1990, de 20 de diciembre, parece aconsejable que su aplicación en la Comunidad Autónoma de La Rioja se realice con carácter provisional durante el ejercicio 1993. Por todo lo cual, y vistos los informes de la Asesoría Jurídica y de la Intervención General, se dicta la siguiente

#### O R D E N

**Artículo 1.**— Durante el ejercicio de 1993 se aplicará, con carácter provisional, el Plan General de Contabilidad Pública en la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

**Artículo 2.**— La Intervención General, como Centro Directivo de la Contabilidad de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, dictará las resoluciones precisas para adaptar e implantar el Plan Contable, estableciendo el cuadro de cuentas que permita su aplicación y sus relaciones con los códigos presupuestarios y no presupuestarios vigentes.

**Artículo 3.**— 1º.— Los saldos iniciales que permitan confeccionar el Balance de Situación a 1 de enero de 1993 recogerán la totalidad de los saldos finales que a 31 de diciembre de 1992 se obtengan de las correspondientes cuentas anuales.

2º.— Los saldos de las cuentas de inmovilizado se obtendrán del Inventario de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de La Rioja, debidamente valorado y actualizado.

3º.— El asiento de apertura de la contabilidad podrá realizarse en cualquier momento a lo largo del ejercicio de 1993 pero, en todo caso, antes de efectuar las operaciones de fin de ejercicio y cierre del mismo.

En Logroño, a 11 de diciembre de 1992.— El Consejero de Hacienda y Economía, Florencio Alonso Segura.

#### CONSEJERIA DE CULTURA, DEPORTES Y JUVENTUD

*Corrección de errores a la publicación de la Orden de 17-11-92 de la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, por la que se aprueba la Normativa General de los Juegos Deportivos de La Rioja 1992/93* I.B.9

Advertido error en la publicación de la Orden arriba referenciada mediante el presente anuncio, se procede a su rectificación en los siguientes términos:

“En el punto 9, el apartado — Deportes de participación debe llevar la numeración 9.4”.

“En dicho apartado y en la numeración que establece, debe incluirse el Rugby en penúltimo lugar”.

Logroño, 10 de diciembre de 1992.— El Consejero de Cultura, Deportes y Juventud, Miguel Angel Roperó Sáez.

## II. Autoridades y Personal

### B. Oposiciones y Concursos

#### CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS

*Orden de 14 de Diciembre de 1992, de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, por la que se convoca la provisión, por el sistema de convocatoria pública de libre designación, de puestos vacantes en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja* II.B.215

Conforme a lo dispuesto en los artículos 28 y 29 de la Ley 3/90, de 29 de junio, de Función Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, el Decreto 78/91, de 28 de noviembre, por el que se regula la provisión de puestos de trabajo del personal funcionario al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja y el Decreto 47/92, de 19 de Noviembre, por el que se aprueba la Relación de Puestos de Trabajo del personal al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Esta Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas acuerda anunciar la provisión, por el procedimiento de convocatoria pública de libre designación de los puestos de trabajo que se relacionan en el Anexo I de la presente Orden, con arreglo a las siguientes bases:

**Primera.**— Podrán participar en la presente convocatoria pública, los funcionarios de carrera de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, de los Cuerpos y Escalas clasificados en el Grupo A o B.

**Segunda.**— Las solicitudes se presentarán en el modelo de instancia que se facilitará en la Dirección General de la Función Pública, c/ Vara de Rey, 3.- Logroño, y se dirigirán en el plazo de veinte días naturales, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de La Rioja, a la Excm. Sra. Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas.

**Tercera.**— En las solicitudes se expresarán todos los méritos y circunstancias que los interesados deseen poner de manifiesto.

**Cuarta.**— La selección de los solicitantes se efectuará mediante la apreciación libre de los méritos que acrediten y de sus condiciones personales y profesionales para el desempeño de las correspondientes funciones, pudiendo declararse desierta la provisión aunque haya candidatos que reúnan los requisitos exigidos.

Podrán ser tenidos en cuenta:

1.— Pertenencia a la Escala Sanitaria de los Cuerpos Facultativos Superior y de Grado Medio de Administración Especial.

2.— Trayectoria profesional orientada específicamente a las relaciones interpersonales.

3.— Conocimientos y experiencia en tramitación administrativa.

4.— Conocimientos de la actividad del Centro.

**Quinta.**— La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas resolverá la convocatoria, a propuesta del Consejero correspondiente y de acuerdo, en su caso, con los resultados de la valoración de los méritos de los solicitantes.

**Sexta.**— La presente convocatoria y los actos derivados de la misma, podrán ser impugnados de acuerdo con lo previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Logroño, 14 de Diciembre de 1992.— La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.

#### ANEXO I

Nº Orden	Nº Puestos	PUESTO DE TRABAJO	Grupo	Nivel	Específico
1	1	CONSEJERIA DE SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL DIRECCION GENERAL DE SALUD.- HOSPITAL DE LA RIOJA JEFE SECCION ADMISION, ARCHIVO Y ATENCION AL PACIENTE	A/B	24	521.958

### III. Otras disposiciones y actos

#### A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

##### VICEPRESIDENCIA

*Convenio de colaboración con la Asamblea Autónoma de Cruz Roja en La Rioja*  
III.A.856

En Logroño, el día dieciséis de diciembre de mil novecientos noventa y dos, la Excm. Sra. Dña. Elvira Borondo Mora, Vicepresidenta del Gobierno de La Rioja y Doña Francisca Rubio Sancho, Presidenta de la Asamblea Autónoma de Cruz Roja Española en La Rioja, suscribieron un Convenio de colaboración.

La Vicepresidencia del Gobierno es consciente de la importancia de las actividades benéficas desarrolladas por la Asamblea Autónoma de la Cruz Roja en La Rioja.

Es objeto del presente Convenio la colaboración de la Vicepresidencia del Gobierno de La Rioja con la Asamblea Autónoma de la Cruz Roja en La Rioja en los gastos ocasionados por la multiplicidad de actuaciones benéficas que la Asamblea desarrolla en esta Comunidad Autónoma.

La Asamblea Autónoma de la Cruz Roja Española en La Rioja se compromete a ostentar a partir de la firma de este Convenio, en todo el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja, el logotipo "Gobierno de La Rioja" en todas las prendas que componen el vestuario del personal de Cruz Roja.

El Gobierno de La Rioja se compromete a subvencionar a la Asamblea Autónoma de Cruz Roja Española en La Rioja, con una cantidad de 1.250.000 pesetas cuyo pago se hará efectivo previo informe favorable del técnico designado al efecto por la Vicepresidencia del Gobierno, acreditativo del cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Convenio.

Logroño, 16 de diciembre de 1992.— El Secretario General Técnico, José I. Rodríguez Maimón y Aguirre.

##### CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS

*Orden de 18 de Diciembre 1992, por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del Fallo de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en recurso contencioso-administrativo n° 323/91, promovido por D. ANTONIO FORCADA BENITO*  
III.A.858

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja ha dictado Sentencia con fecha 19 de Noviembre de 1992 en el recurso contencioso-administrativo n° 323/91, en el que son partes, como demandantes D. ANTONIO FORCADA BENITO y como demandada la Comunidad Autónoma de La Rioja.

El citado recurso fue promovido contra la Resolución de la Consejería de Administraciones Públicas, de fecha 2 de agosto de 1.991 por la que se declaró incompatibles las actividades del recurrente en la Inspección Técnica de vehículos con las privadas ya declaradas, así como contra la Resolución de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas de fecha 10 de septiembre pasado resolviendo negativamente el preceptivo recurso de reposición que agota la vía administrativa.

La Parte dispositiva de la expresada Sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

**FALLO:** Que desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de D. ANTONIO FORCADA BENITO, contra la actuación administrativa referenciada en el primero de los Antecedentes de Hecho de esta Resolución. Sin costas.

En su virtud, esta Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas de conformidad con lo establecido, en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1.985, de 1 de julio, del Poder Judicial y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el Boletín Oficial de La Rioja para general conocimiento y cumplimiento en sus propios

términos de la mencionada Sentencia.

Logroño, 18 de Diciembre de 1992.— La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.

*Orden de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas de 17 de diciembre de 1992, por la que se dispone la publicación del Acuerdo por el que se declara la urgente ocupación a favor de la empresa peticionaria Electra de Logroño, S.A., a efectos de imposición de servidumbre de paso de los bienes y derechos afectados para la instalación de línea eléctrica aérea a 13/20 KV denominada "circunvalación sur Aldeanueva y enlances", en el término municipal de Aldeanueva de Ebro*  
III.A.857

En virtud de las facultades que me han sido conferidas, vengo en disponer la publicación del Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno en su reunión del día 10 de diciembre de 1992, cuyo texto se transcribe a continuación:

"Acuerdo por el que se declara la urgente ocupación a favor de la empresa peticionaria Electra de Logroño, S.A., a efectos de imposición de servidumbre de paso de los bienes y derechos afectados para la instalación de línea eléctrica aérea a 13/20 KV denominada "circunvalación sur Aldeanueva y enlances", en el término municipal de Aldeanueva de Ebro.

El Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Industria, Trabajo y Comercio y previa deliberación de sus miembros, acuerda declarar la urgente ocupación a favor de la empresa peticionaria Electra de Logroño, S.A., a los efectos de imposición de servidumbre de paso de los bienes y derechos afectados para la instalación de línea eléctrica aérea a 13/20 KV denominada "circunvalación sur Aldeanueva y enlances", en el término municipal de Aldeanueva de Ebro."

Logroño, 17 de diciembre de 1992.— La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.

##### CONSEJERIA DE HACIENDA Y ECONOMIA

###### Notificación

III.A.859

Por la presente se notifica a los contribuyentes comprendidos en la relación que a continuación se inserta y que no han podido ser hallados en los domicilios que figuran en los documentos en poder de esta Oficina de Tributos, o que se han alegado distintas causas para no recibirlos por personas a las que la Legislación autoriza para hacerse cargo de la notificación por lo que se les hace saber:

Que vistos los antecedentes en poder de esta Oficina de Tributos se ha procedido a la resolución de recurso de reposición relativo al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Que las citadas resoluciones se encuentran a disposición del interesado en esta Dirección General de Tributos. Ante el mismo podrá presentarse reclamación Económico-Administrativa en el plazo de los QUINCE DIAS HABILES siguientes al de recibo de la presente comunicación.

NOMBRE: ELEUTERIO SAN MIGUEL SANTOLAYA

EXPEDIENTE N°: LO-15028/89

CONCEPTO: ESTIMAR el recurso, fijando la comprobación de valores en 11.284.307,-Ptas.

NOMBRE: RIOJANA DE OBRAS

EXPEDIENTE N°: LO-3669/89

CONCEPTO: BAJA por importe de 156.062,- Ptas, ALTA por importe 82.117,-Ptas.

NOMBRE: JESUS CAPI.LA SERRANO  
EXPEDIENTE N°: LO-616/90  
CONCEPTO: BAJA por importe de 88.070,- Ptas, ALTA por importe 17.618,-Ptas.

NOMBRE: ANGEL LACALLE LASANTA  
EXPEDIENTE N°: LO-4774/91  
CONCEPTO: ESTIMAR el recurso, fijando la comprobación de valores en 30.804.698,-Ptas, y 17.286.518,-Ptas, podrá instar la Tasación Pericial Contradictoria en el plazo de quince días hábiles siguientes a la presente comunicación.

NOMBRE: IGNACIO PEREZ RECARTE  
EXPEDIENTE N°: LO-5317/88  
CONCEPTO: BAJA por importe de 63.548,- Ptas ALTA por importe de 38.480,-Ptas.

Lo que se hace público de conformidad con el art. 80, de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Logroño, 16 de diciembre de 1992.— El Jefe de la Sección, Carlos de Miguel de Miguel.— El Director General de Tributos, José María Subero Díaz.

### CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

*Convenio entre la Comunidad Autónoma de La Rioja y el Ayuntamiento de Haro para la coordinación y gestión del servicio contra incendios y salvamento*  
III.A.860

En la ciudad de Logroño (La Rioja), a catorce de diciembre de mil novecientos noventa y dos.

#### REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. César de Marcos Hornos Consejero de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de La Rioja, facultado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 15 de octubre y, de otra, el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Haro, D. Patricio Capellán Hervías facultado por Acuerdo del Pleno Municipal de fecha 27 de octubre de 1992, ambos con la capacidad jurídica necesaria para formalizar el presente Convenio,

#### E X P O N E N:

1.— Que es necesidad profundamente sentida por todos los ciudadanos de esta Comunidad contar con un servicio del mayor alcance posible en materia de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento.

2.— Que la prestación del servicio, a escala regional, ha de realizarse bajo los principios de mutua solidaridad en la asunción de las responsabilidades que competen a cada una de las partes y en el logro de la mayor eficacia y economía en el funcionamiento del servicio, todo ello en el marco de lo establecido en la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, en especial lo expresado en los artículos 25.2 c), 26, 31.2, 36.1, y 36.2 b).

En atención a lo expuesto, se formaliza el presente Convenio.

### CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

*Orden de 4 de Diciembre de 1992, por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo, Sección primera, del Tribunal Supremo en el recurso de apelación n° 2017/89 interpuesto por el Abogado del Estado*  
III.A.855

La Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera, del Tribunal Supremo, ha dictado Sentencia de fecha 16 de Julio de 1991, en el recurso de apelación n° 2017/89 interpuesto por el Abogado del Estado, siendo parte apelada D. Alfredo Aranzubia Angulo y estando promovido contra la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, con fecha 8 de Junio de 1989, en pleito sobre multa a promotor de viviendas de protección oficial en la C/ Pepe Blanco, números 29 y 31 de Logroño.

La parte dispositiva de la expresada Sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

FALLO: "Que desestimando el presente recurso ordinario de apelación n° 2017/89, promovido por el Abogado del Estado, en nombre y representación de la Administración Central demandada (M.O.P.U.), frente a la sentencia de la Sección 1ª, de la Sala de la Jurisdicción, de la Audiencia Nacional, de ocho de Junio de mil novecientos ochenta y nueve, debemos confirmar y confirmamos la misma, por ajustada a derecho. Y sin costas".

En su virtud, esta Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de Julio, del Poder Judicial y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el Boletín Oficial de La Rioja para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada Sentencia.

Logroño, 4 de diciembre de 1992.— El Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, Pedro A. Marín Gil.

173/88.— LARDERO.— *Aprobación definitiva de la modificación del Plan Parcial VILLA PATRO*  
III.A.850

La Comisión de Urbanismo de La Rioja, en sesión celebrada el día 22 de Diciembre de 1.988, acordó aprobar definitivamente la Modificación al Plan Parcial Villa Patro del Municipio de Lardero, haciendo la expresa indicación a los promotores de que, en la documentación gráfica que habrá de obrar en los archivos municipales y de esta Comisión, es aconsejable que se recojan las modificaciones introducidas por el Estudio de Detalle previamente aprobado.

Advertida la falta de publicación, se procede en este acto a realizarla para dar así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de Junio, con la advertencia de que contra este acuerdo cabe interponer recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Urbanismo en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente, igualmente hábil, al de la presente publicación.

Logroño, a veintisiete de Noviembre de mil novecientos noventa y dos.— El Director General de Urbanismo y Vivienda.— Presidente de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de La Rioja.— Luis Miguel Muñoz de Vivar.

40/92.— RIBAFRECHA.— *Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento.— Aprobación definitiva*  
III.A.852

El Pleno de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de La Rioja, en sesión celebrada el día 6 de Noviembre de 1.992, acordó aprobar definitivamente las modificaciones puntuales 2ª, 4ª, 5ª y 8ª de la Modificación N° 1 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del Municipio de Ribafrecha y suspender las modificaciones puntuales siguientes:

La 1ª para que se complete el estudio de edificabilidad.

La 3ª para que se clarifique mediante gráficos la modificación.

La 6ª para que se justifique la finalidad de la modificación.

La 7ª para que se justifique el aumento de edificabilidad que comporta.

Lo que se hace público para general conocimiento y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 124 del Real Decreto Legislativo 1/1.992, de 26 de Junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, con la advertencia de que contra este acuerdo cabe interponer recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Urbanismo en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente, igualmente hábil, al de la presente publicación

Asimismo, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en este mismo Anuncio y mediante Anexo, se procede a publicar la normativa urbanística aprobada.

Logroño, a nueve de Diciembre de mil novecientos noventa y dos.— El Director General de Urbanismo y Vivienda. Presidente de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de La Rioja.— Luis Miguel Muñoz de Vivar.

#### ANEXO

##### 4.4.5. Parámetros de forma:

AL.TURA EN PLANTAS: Es la altura del edificio expresada en número de plantas, incluida la baja y el altillo habitable y excluidos los semisótanos y los altillos no habitables, definidos según lo dispuesto en el apartado 4.3.2.5.

33/92.— HARO.— *Programa de actuación urbanística en carretera de Casalarreina.— Aprobación definitiva*  
III.A.853

El Pleno de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de La Rioja, en sesión celebrada el día 20 de Agosto de 1 992, acordó aprobar definitivamente el Programa de Actuación Urbanística en Carretera de Casalarreina en Haro.

Lo que se hace público para general conocimiento y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 124 del Real Decreto Legislativo 1/1.992, de 26 de Junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, con la advertencia de que contra este acuerdo cabe interponer recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Urbanismo en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente, igualmente hábil, al de la presente publicación.

Asimismo, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en este mismo Anuncio y mediante Anexo, se procede a publicar la normativa urbanística aprobada.

Logroño, a diez de Diciembre de mil novecientos noventa y dos.— El Director General de Urbanismo y Vivienda. Presidente de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de La Rioja.— Luis Miguel Muñoz de Vivar.

## ANEXO

## PROGRAMA DE ACTUACION URBANISTICA EN CARRETERA DE CASALARREINA EN HARO. LA RIOJA

## NORMAS URBANISTICAS.

Por abarcar este Programa de Actuación una unidad urbanística, integrada en la estructura general y orgánica del Plan General de Ordenación, le son de aplicación las Normas Urbanísticas del Plan General en todo cuanto pueda afectar al uso global señalado para este área por el propio Plan General: **Area de Industria y Almacenes.**

Son de aplicación por tanto al Programa de Actuación Urbanística los siguientes Títulos en su integridad:

El Título I, Clasificación y Usos del Suelo, Definiciones.

El Título II, Condiciones Generales de la Edificación y sus Usos. Planes Especiales y Estudios de Detalle.

Del Título III, Condiciones Particulares para cada Area le son de aplicación los Capítulos 3.5 Area Industrial y de Almacenes, Capítulo 3.6. Area de Servicios y Equipamiento y 3.7. Area de Espacios Libres de Uso Público y de Equipamiento Deportivo, que se transcriben a continuación.

Es de aplicación íntegra a este Programa de Actuación el Título IV, Condiciones para la redacción de Planes Parciales y Proyectos en Suelo Urbanizable Programado y de Programas de Actuación, dado que este programa cumple íntegramente las prescripciones al efecto de los Programas de Actuación Urbanística.

Una vez aprobado el Programa de Actuación no será de aplicación el Título V dado que se refiere a las Condiciones Generales de la Edificación en Suelo Urbanizable no Programado y Suelo no Urbanizable.

## TITULO III.

## 3.5. Area Industrial y de Almacenes.

## 3.5.1. Definición.

Comprende las áreas así calificadas en los planos de Estructura Urbana y usos del Suelo.

## 3.5.2. Usos Permitidos.

El uso predominante es el de industria en sus categorías 1ª y 2ª, así como el de almacenes en general, permitiéndose además el uso de vivienda, hasta un límite de 2 por establecimiento industrial y siempre que estén destinadas a vigilantes o empleados de la fábrica. Se permiten los usos de garaje-aparcamiento, talleres artesanos, comercial, cultural, deportivo, sanitario y asistencial, además del de oficinas cuando éste último esté al servicio del uso predominante.

## 3.5.3. Usos prohibidos.

Se prohíbe el uso de vivienda, salvo en los casos expuestos en el apartado anterior, y el de industrias clasificadas como nocivas o peligrosas, el hotelero, el de espectáculos, salas de reunión y religioso.

## 3.5.4. Carácter de la Edificación.

Edificación en naves industriales, exentas o agrupadas.

## 3.5.5. Ocupación máxima de Suelo.

La ocupación de suelo podrá ser, en planta baja hasta el 65 % de la superficie de parcela comprendida entre alineaciones exteriores, salvo en aquellas áreas que el Plan Parcial destine a "industria nido", para pequeños talleres, en que la ocupación de suelo podrá ser del 1005%.

## 3.5.6. Parcela mínima.

Cualquier parcela para ser considerada como edificable deberá tener una superficie mínima de 1.000 m<sup>2</sup>., salvo en las áreas definidas en Plan Parcial como de "industria nido", para pequeños talleres, en que la parcela mínima será de 250 m<sup>2</sup>.

## 3.5.7. Alineaciones exteriores de la edificación.

En fachadas de calles la edificación deberá retranquearse como mínimo 5 m. de la alineación exterior de parcela.

## 3.5.8. Alineaciones interiores de la edificación.

La edificación deberá retranquearse un mínimo de 3 m. de todos los linderos con otras parcelas.

## 3.5.9. Altura máxima.

La altura máxima permitida es de 7,50 m. En usos especiales para bodegas y otros asimilables, así como para silos de almacenaje, se permitirá sobrepasar esta altura en agrupaciones de volumen que no superen el máximo permitido en el apartado siguiente.

## 3.5.10. Volumen máximo.

El máximo edificable es el resultado de aplicar conjuntamente el porcentaje máximo de ocupación y la altura máxima permitida. Los sótanos, en especial los destinados a bodegas, no computarán como volumen edificable.

## 3.5.11. Condiciones higiénicas.

Quedan totalmente prohibidas las emanaciones de polvo o gases nocivos. La cantidad de polvo contenida en los gases o humos emanados de las industrias no excederá a 1,50 gramos por m<sup>3</sup>. El peso total de polvo emanado por una misma unidad industrial deberá ser inferior a 50 kg. por hora.

Los materiales en sus pensión contenidos en las aguas residuales no excederán en peso a 30 miligramos por litro, y la D.B.O. (Demanda Bioquímica de Oxígeno) en miligramos por litro será inferior a 40 mg. de oxígeno disuelto, absorbido en 5 días a 18° centígrados. El nitrógeno, expresado en N y (NH<sub>4</sub>) no será superior a 10 y 15 mg. por litro, respectivamente, y se exige que el efluente no contenga sustancias capaces

de provocar la muerte de los peces aguas abajo del punto vertido.

En caso de que la evacuación de aguas residuales se haga a la red general -sin estación de depuración-, el efluente deberá ser desprovisto de todos los productos susceptibles de perjudicar las tuberías de la red, así como las materias flotantes, sedimentables o precipitables que al mezclarse con otros efluentes puedan atentar, directa o indirectamente, al buen funcionamiento de las redes generales de alcantarillado. El efluente deberá tener su Ph comprendido entre 5,5 y 8,5. Excepcionalmente, en caso de que la neutralización se haga mediante cal, el ph podrá estar comprendido entre 5,5 y 9,5. El efluente no tendrá en ningún caso temperatura superior a 30°, quedando obligadas las industrias a realizar los procesos de refrigeración necesarios para no sobrepasar dicho límite. Quedan prohibidos los vertidos de compuestos ciclotos hidroxilados y sus derivados halógenos.

En todo caso deberá someterse por los usuarios de las parcelas a la consideración del Ayuntamiento un estudio justificativo del grado de inocuidad de las aguas residuales industriales a fin de que pueda ser autorizado su vertido directo a la red general de evacuación; en el caso de que las aguas del efluente no reunan las condiciones exigidas para su vertido a la red será obligación del usuario de la industria correspondiente la depuración previa de dicho efluente mediante sistema adecuado a las características de los residuos industriales a evacuar.

## 3.5.12. Condiciones estéticas y ordenaciones especiales.

En los frentes a calles o espacios públicos será obligatoria la disposición de volúmenes de forma que los edificios de oficinas subsidiarios de la industria, se sitúen con frente a estos espacios.

Los espacios libres en los frentes de calles, o visibles desde las mismas, serán tratados como espacios ajardinados o como aparcamiento, no pudiendo destinarse en ningún caso a depósito de material.

Se prohíbe en fachada a calle o espacios libres públicos el uso de materiales deleznable, u otros que no resistan en debidas condiciones el paso del tiempo, quedando prohibidos los rótulos pintados sobre fachada.

Los cerramientos son obligatorios en todos los linderos; en las alineaciones a calles o espacios públicos se ralizarán con cerca metálica o seto vegetal, sobre basamento de fábrica macizo de 80 cm. de altura máxima; el cerramiento común a dos parcelas podrá ser de fábrica hasta 2 m. de altura, corriendo su construcción a cargo de la industria que primero se establezca.

## 3.5.13. Número de aparcamientos.

Debe ser previsto en el interior de cada parcela el espacio necesario para el estacionamiento de los vehículos des carga, así como el espacio destinado a carga y descarga de los mismos y el número suficiente de plazas de aparcamiento para vehículos de turismo, en correspondencia con el número de puestos de trabajo; la superficie total destinada a aparcamiento no será en ningún caso inferior al 10% de la superficie total de parcela.

## 3.6. Area de Servicios y Equipamiento.

## 3.6.1. Definición.

Comprende las áreas así calificadas en los planos de Estructura Urbana y usos del suelo.

## 3.6.2. Usos permitidos.

Se permitirán todos los usos de tipo público, tales como servicios municipales, asistencial, sanitario, deportivo, de espectáculos y reunión, cultural, de oficinas públicas, religioso, y hostelería en general. Puede admitirse exclusivamente el uso de vivienda destinada al personal adscrito al funcionamiento de la instalación, o cualquier otro uso siempre que esté al servicio del uso predominante.

## 3.6.3. Usos prohibidos.

No se permite el uso de industria o de almacenes en ninguna de sus categorías o situaciones, así como los usos comerciales.

## 3.6.4. Carácter de la edificación.

La agrupación de volúmenes es libre.

## 3.6.5. Ocupación máxima de parcela.

La ocupación de suelo por la edificación no podrá rebasar el 70% de la superficie de parcela comprendida dentro de las alineaciones oficiales exteriores.

## 3.6.6. Parcela mínima.

Cualquier parcela para ser considerada como edificable deberá tener una superficie de 1.000 m<sup>2</sup>.

## 3.6.7. Alineaciones exteriores de la edificación.

En el interior de las alineaciones oficiales exteriores la alineación de fachada es libre, debiendo guardar una distancia al eje de calle igual o mayor a los tres cuartos de la altura de la edificación.

## 3.6.8. Alineaciones interiores de la edificación.

En el límite con otras parcelas la edificación deberá retranquearse en una distancia igual a los tres cuartos de su altura y con mínimo de 3 m., salvo en los casos en que, de acuerdo con el apartado 3.6.11. sea obligatoria una ordenación de volúmenes que impida respetar estas distancias.

## 3.6.9. Altura máxima.

Deberá disponerse una altura que respete la condición de que las distancias a los edificios próximos no sean inferiores a una vez y media la altura proyectada. En cualquier caso la altura de cornisa de la edificación no deberá sobrepasar 17 m. sobre el nivel del terreno.

## 3.6.10. Volumen máximo.

El volumen máximo será el resultado de aplicar a la parcela medida entre límites de zonas, incluyendo las semicalles comprendidas dentro de la parcela original, la edificabilidad de 3 m<sup>3</sup>/m<sup>2</sup>., y de 4 m<sup>3</sup>/m<sup>2</sup>., si se aplica entre alineaciones, equivalentes respectivamente a 1 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>., y 1,33 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.

## 3.6.11. Condiciones estéticas y ordenaciones especiales.

Dadas las especiales características de la zona y el tipo de construcción que corresponde en general a los edificios, deberá tenerse en cuenta la composición volumétrica de los mismos, así como el tratamiento de fachadas, adecuados al medio ambiente urbano en que se encuentren. Queda prohibido el uso de materiales deleznable o que no resistan a la acción del tiempo en debidas condiciones, y en aquellos casos en que las edificaciones colindantes presenten medianerías al descubierto, será obligatoria una ordenación de volúmenes tal que oculte aquellas, tanto en su anchura como en su altura.

3.7. Áreas de Espacios libres de uso público y de Equipamiento Deportivo.

3.7.1. Definición.

Comprende las áreas así calificadas en los planos de Estructura urbana y usos del suelo.

3.7.2 Usos permitidos.

En las áreas de Espacios Libres de uso público, se permite el uso hotelero, únicamente referido a pequeñas instalaciones de bar, o restaurantes, así como el de espectáculos, siempre que en este caso no se trate de edificaciones cerradas.

En áreas de Equipamiento deportivo se permiten, además de las anteriores, todo tipo de instalaciones deportivas abiertas o cerradas.

3.7.3. Usos prohibidos.

Se prohíben todos los usos no especificados en el apartado anterior.

3.7.4. Carácter de la edificación.

La edificación consiste únicamente en pequeños quioscos de música, o de restaurantes o bares y auditorios o similares.

En las áreas de equipamiento deportivo serán posibles, además de éstas, los pabellones de deportes y edificios auxiliares al servicio de las instalaciones deportivas.

3.7.5. Ocupación máxima de Suelo.

El total de las edificaciones permitidas en cada área no sobrepasará el 5 % de la superficie total, y únicamente podrá sobrepasarse este porcentaje en las áreas de equipamiento deportivo, hasta un máximo de 40%, siempre que la diferencia con la anterior se destine a pabellones o instalaciones deportivas.

3.7.6. Parcela mínima.

No se limita.

3.7.7. Alineaciones exteriores de la edificación.

Dentro del contorno des la zona la disposición de la edificación es libre.

3.7.8. Alineaciones interiores de la edificación.

La situación de la edificación es libre.

3.7.9. Altura máxima.

No podrá sobrepasar de una planta.

3.7.10. Volumen máximo.

Por aplicación a la parcela de 0,05 m<sup>2</sup>./m<sup>2</sup>. en áreas de Espacios Libres de uso público, y de 0,40 m<sup>2</sup>./m<sup>2</sup>. en áreas de equipamiento deportivo.

3.7.11. Condiciones estéticas y ordenaciones especiales. Las construcciones arquitectónicas que se realicen en estas zonas deberán tratarse con la máxima dignidad arquitectónica dentro de una composición libre.

*Extracto del Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de La Rioja y el Ayuntamiento de Ochánduri para la financiación de las obras de restauración del entorno de la Iglesia de la Concepción*  
III.A.861

La Comunidad Autónoma de La Rioja suscribió, el día 3 de Julio de 1992, con el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, un Convenio de Colaboración para actuaciones de rehabilitación de Corporaciones Locales, entre las que se prevé la restauración del entorno de la Iglesia de la Concepción en Ochánduri, con un presupuesto total de ocho millones de pesetas.

En base al citado Convenio, y con idéntica finalidad de contribuir a la financiación de las obras de rehabilitación del indicado edificio, la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo suscribió el correspondiente Convenio de Colaboración con el Ayuntamiento de Ochánduri, para financiar las obras de rehabilitación al comienzo referidas, hasta un máximo de ocho millones de pesetas. El importe de la subvención que no se invierta en el presente ejercicio, podrá incorporarse a los siguientes.

El Ayuntamiento de Ochánduri se compromete a financiar los gastos que se deriven del exceso resultante de la aportación conjunta del Ministerio de Obras Públicas y Transportes y la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Logroño, 3 de Diciembre de 1992.— El Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, Pedro Antonio Marín Gil.

*Extracto del Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de La Rioja y el Ayuntamiento de Haro para la financiación de las obras de restauración del edificio Antiguo de Correos para Conservatorio de Música*  
III.A.862

La Comunidad Autónoma de La Rioja suscribió, el día 3 de Julio de 1992, con el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, un Convenio de Colaboración para actuaciones de rehabilitación de Corporaciones Locales, entre las que se prevé la restauración del Edificio Antiguo de Correos de Haro para Conservatorio de Música, con un presupuesto total de treinta

y cinco millones de pesetas.

En base al citado Convenio, y con idéntica finalidad de contribuir a la financiación de las obras de rehabilitación del indicado edificio, la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo suscribió el correspondiente Convenio de Colaboración con el Ayuntamiento de Haro, para financiar las obras de rehabilitación al comienzo referidas, hasta un máximo de treinta y cinco millones de pesetas. El importe de la subvención que no se invierta en el presente ejercicio, podrá incorporarse a los siguientes.

El Ayuntamiento de Haro se compromete a financiar los gastos que se deriven del exceso resultante de la aportación conjunta del Ministerio de Obras Públicas y Transportes y la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Logroño, 3 de Diciembre de 1992.— El Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, Pedro Antonio Marín Gil.

*Extracto del Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de La Rioja y el Ayuntamiento de Santurdejo para la financiación de las obras de reforma de edificio para Museo Etnográfico*  
III.A.863

La Comunidad Autónoma de La Rioja suscribió, el día 3 de Julio de 1992, con el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, un Convenio de Colaboración para actuaciones de rehabilitación de Corporaciones Locales, entre las que se prevé la reforma de edificio para Museo Etnográfico en Santurdejo, con un presupuesto total de trece millones de pesetas.

En base al citado Convenio, y con idéntica finalidad de contribuir a la financiación de las obras de rehabilitación del indicado edificio, la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo suscribió el correspondiente Convenio de Colaboración con el Ayuntamiento de Santurdejo, para financiar las obras de rehabilitación al comienzo referidas, hasta un máximo de trece millones de pesetas. El importe de la subvención que no se invierta en el presente ejercicio, podrá incorporarse a los siguientes.

El Ayuntamiento de Santurdejo se compromete a financiar los gastos que se deriven del exceso resultante de la aportación conjunta del Ministerio de Obras Públicas y Transportes y la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Logroño, 3 de Diciembre de 1992.— El Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, Pedro Antonio Marín Gil.

*Extracto del Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de La Rioja y el Ayuntamiento de Ventosa para la financiación de las obras de urbanización del entorno de la Iglesia de San Saturnino*  
III.A.864

La Comunidad Autónoma de La Rioja suscribió, el día 3 de Julio de 1992, con el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, un Convenio de Colaboración para actuaciones de rehabilitación de Corporaciones Locales, entre las que se prevé la urbanización del entorno de la Iglesia de San Saturnino en Ventosa con un presupuesto total de cuatro millones de pesetas.

En base al citado Convenio, y con idéntica finalidad de contribuir a la financiación de las obras de rehabilitación del indicado edificio, la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo suscribió el correspondiente Convenio de Colaboración con el Ayuntamiento de Ventosa, para financiar las obras de rehabilitación al comienzo referidas, hasta un máximo de cuatro millones de pesetas. El importe de la subvención que no se invierta en el presente ejercicio, podrá incorporarse a los siguientes.

El Ayuntamiento de Ventosa se compromete a financiar los gastos que se deriven del exceso resultante de la aportación conjunta del Ministerio de Obras Públicas y Transportes y la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Logroño, 3 de Diciembre de 1992.— El Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, Pedro Antonio Marín Gil.

*Extracto del Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de La Rioja y el Ayuntamiento de Cornago para la financiación de las obras de rehabilitación de las Antiguas Escuelas para Centro Municipal de Usos Múltiples*  
III.A.865

La Comunidad Autónoma de La Rioja suscribió, el día 3 de Julio de 1992, con el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, un Convenio de Colaboración para actuaciones de rehabilitación de Corporaciones Locales, entre las que se prevé la rehabilitación de las Antiguas Escuelas de Cornago, para Centro Municipal de Usos Múltiples, con un presupuesto total de diez millones de pesetas.

En base al citado Convenio, y con idéntica finalidad de contribuir a la financiación de las obras de rehabilitación del indicado edificio, la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo suscribió el correspondiente Convenio de Colaboración con el Ayuntamiento de Cornago, para financiar las obras de rehabilitación al comienzo referidas, hasta un máximo de diez millones de pesetas. El importe de la subvención que no se invierta en el presente ejercicio, podrá incorporarse a los siguientes.

El Ayuntamiento de Cornago se compromete a financiar los gastos que se deriven del exceso resultante de la aportación conjunta del Ministerio de Obras Públicas y Transportes y la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Logroño, 3 de Diciembre de 1992.— El Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, Pedro Antonio Marín Gil.

*Extracto del Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de La Rioja y el Ayuntamiento de Ollauri para la financiación de las obras de rehabilitación de la Casa Consistorial*  
III.A.866

La Comunidad Autónoma de La Rioja suscribió, el día 3 de Julio de 1992, con el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, un Convenio de Colaboración para actuaciones de rehabilitación de Corporaciones Locales, entre las que se prevé la rehabilitación de la Casa Consistorial en Ollauri, con un presupuesto total de cinco millones de pesetas.

En base al citado Convenio, y con idéntica finalidad de contribuir a la financiación de las obras de rehabilitación del indicado edificio, la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo suscribió el correspondiente Convenio de Colaboración con el Ayuntamiento de Ollauri, para financiar las obras de rehabilitación al comienzo referidas, hasta un máximo de cinco millones de pesetas. El importe de la subvención que no se invierta en el presente ejercicio, podrá incorporarse a los siguientes.

El Ayuntamiento de Ollauri se compromete a financiar los gastos que se deriven del exceso resultante de la aportación conjunta del Ministerio de Obras Públicas y Transportes y la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Logroño, 3 de Diciembre de 1992.— El Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, Pedro Antonio Marín Gil.

*Extracto del Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de La Rioja y el Ayuntamiento de Alfaro para la financiación de las obras de rehabilitación del Palacio de la Abadía*  
III.A.867

La Comunidad Autónoma de La Rioja suscribió, el día 3 de Julio de 1992, con el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, un Convenio de Colaboración para actuaciones de rehabilitación de Corporaciones Locales, entre las que se prevé la rehabilitación del Palacio de la Abadía en Alfaro, con un presupuesto total de veinte millones de pesetas.

En base al citado Convenio, y con idéntica finalidad de contribuir a la financiación de las obras de rehabilitación del indicado edificio, la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo suscribió el correspondiente Convenio de Colaboración con el Ayuntamiento de Alfaro, para financiar las obras de rehabilitación al comienzo referidas, hasta un máximo de veinte millones de pesetas. El importe de la subvención que no se invierta en el presente ejercicio, podrá incorporarse a los siguientes.

El Ayuntamiento de Alfaro se compromete a financiar los gastos que se deriven del exceso resultante de la aportación conjunta del Ministerio de Obras Públicas y Transportes y la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Logroño, 3 de Diciembre de 1992.— El Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, Pedro Antonio Marín Gil.

*Extracto del Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de La Rioja y el Ayuntamiento de Navarrete para la financiación de las obras de rehabilitación del Palacio de las Monjas para Ayuntamiento y Centro Social*  
III.A.868

La Comunidad Autónoma de La Rioja suscribió, el día 3 de Julio de 1992, con el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, un Convenio de Colaboración para actuaciones de rehabilitación de Corporaciones Locales, entre las que se prevé la rehabilitación del Palacio de las Monjas de Navarrete para Ayuntamiento y Centro Social, con un presupuesto total de treinta

millones de pesetas.

En base al citado Convenio, y con idéntica finalidad de contribuir a la financiación de las obras de rehabilitación del indicado edificio, la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo suscribió el correspondiente Convenio de Colaboración con el Ayuntamiento de Navarrete, para financiar las obras de rehabilitación al comienzo referidas, hasta un máximo de treinta millones de pesetas. El importe de la subvención que no se invierta en el presente ejercicio, podrá incorporarse a los siguientes.

El Ayuntamiento de Navarrete se compromete a financiar los gastos que se deriven del exceso resultante de la aportación conjunta del Ministerio de Obras Públicas y Transportes y la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Logroño, 3 de Diciembre de 1992.— El Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, Pedro Antonio Marín Gil.

**CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y COMERCIO**

*Convenio entre la Comunidad Autónoma de La Rioja y los Ayuntamientos interesados para la instalación de teléfonos protegidos de monedas "TEPROM"*  
III.A.871

El Consejo de Gobierno en su reunión del pasado día 9 de abril de 1992 acordó aprobar el Convenio entre la Comunidad Autónoma de La Rioja y Ayuntamientos interesados para la instalación de "Teléfonos protegidos de moneda" (TEPROM), siendo su objetivo el desarrollo del programa de dotación de teléfonos de uso público en el medio rural.

A tal fin, la Comunidad Autónoma de La Rioja se compromete a instalar cabinas telefónicas de monedas en los municipios con censos de población inferiores a 500 habitantes, y los Ayuntamientos respectivos se encargarán de su mantenimiento y recaudación.

Logroño, a 14 de Diciembre de 1992.— El Secretario General Técnico, Juan Francisco Pérez San Millán.

*Convenio de cooperación entre la Comunidad Autónoma de La Rioja y el Ente Público Retevisión para la instalación de Microreemisores de cobertura local*  
III.A.872

Con fecha 14 de Diciembre de 1992, el Consejero de Industria, Trabajo y Comercio en representación de la Comunidad Autónoma de La Rioja, y el Consejero Director General en nombre y representación del Ente Público de la Red Técnica Española de Televisión -RETEVISION-, firmaron el convenio de cooperación para la instalación de microreemisores de cobertura local, entre los municipios de la provincia de menos de 500 habitantes, que no reciban los programas de TVE y los programas emitidos por el Centro Regional, con nivel de calidad suficiente.

La Comunidad Autónoma de La Rioja, el Ayuntamiento interesado y otras Instituciones en su caso, aportarán la totalidad de la inversión a realizar tanto en infraestructura como en equipamiento.

Para alcanzar los objetivos marcados en este Convenio, y resolver cuantos problemas pudieran plantearse en su ejecución, se crea una Comisión Mixta.

El presente Convenio tiene un período de vigencia para los años 1992, 1993 y 1994.

Logroño, a 16 de Diciembre de 1992.— El Secretario General Técnico, Juan Francisco Pérez San Millán.

**C. Administración Local**

**AYUNTAMIENTO DE ALBERITE**

*Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza de la Tasa por Servicio de Recogida de Basuras*  
III.C.3388

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se publica el acuerdo provisional elevado a definitivo, en ausencia de reclamaciones, relativo a la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por servicio de recogida de basuras, así como el texto de su modificación que, conforme a lo dispuesto en el artículo 16.1 c) de la misma Ley, se halla contenido en dicho acuerdo, y son del siguiente tenor literal:

"1) a) Modificar la Ordenanza reguladora de la tasa por recogida de basuras, dando nueva redacción a la Tarifa a que se refiere el punto 2 de su artículo 6º en los siguientes términos:

	Pesetas año
— Viviendas de carácter familiar .....	3.960

— Bares y cafeterías .....	6.800
— Restaurantes .....	7.500
— Tiendas de ultramarinos, pescaderías y carnicerías .....	6.500
— Otros locales comerciales y talleres .....	3.200
— Industrias .....	7.920

En situaciones especiales, se convendrá con los afectados lo relativo a la prestación de este servicio. b) Señalar como fecha de inicio de la modificación acordada el día primero de enero de 1993. c) Se exponga el presente acuerdo en el Tablón de anuncios de este Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 39/1988, anunciando dicha exposición en el "Boletín Oficial de La Rioja", y comenzando a contar el plazo a partir del día siguiente hábil a aquél en que tenga lugar esta publicación. d) Tener por definitivamente adoptado este acuerdo, para el supuesto de no presentarse reclamaciones".

Contra dicho acuerdo y ordenanza, podrá interponerse, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre

y 52.1 y 113 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la presente publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, en la forma que establece las normas reguladoras de dicha Jurisdicción.

Alberite, 15 de diciembre de 1992.— El Alcalde, Rafael Ponce de León Ruiz-Navarro.

*Aprobación definitiva de la modificación de las Ordenanzas Reguladoras de varios precios públicos* III.C.3394

El Ayuntamiento de mi Presidencia, en sesión celebrada el 14 de diciembre de 1992, ha aprobado definitivamente, en ausencia de reclamaciones, la modificación de las Ordenanzas Reguladoras de los precios públicos por Entradas de Vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, y prestación de los servicios de piscina y para el fomento de la agricultura, quedando dicha modificación en los siguientes términos:

Ordenanza reguladora del Precio Público por entradas de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

Su artículo 5º queda con el siguiente contenido:

“La cuota se determinará aplicando a la base de gravamen la cantidad de seiscientos (600.-) ptas. por metro lineal o fracción y año, entendiéndose, a estos efectos, que el año termina el día 31 de diciembre o el día en que se solicite la baja si es anterior a éste”.

Ordenanza reguladora del precio público por la prestación del Servicio de piscina.

La tarifa contenida en punto 2 de su artículo 4º queda redactada en los siguientes términos:

ENTRADA DIARIA	PTS. LABORAL	PTS. FESTIVO
Jubilados, pensionistas y menores (4 a 14 años)	75	150
Mayores (desde los 15 años)	200	300

ABONOS (VECINOS EMPADRONADOS O CON RESIDENCIA)	TEMPORADA	MENSUAL
Jubilados, pensionistas y menores (4 a 14 años)	1.500	1.000
Jóvenes (de 15 a 17 años)	2.500	2.000
Mayores (a partir de 18 años)	3.500	2.800

ABONOS NO VECINOS		
Jubilados, pensionistas y menores (4 a 14 años)	2.000	1.500
Jóvenes (de 15 a 17 años)	3.000	2.500
Mayores (a partir de 18 años)	4.000	3.300

El punto 1. de su artículo 6º tendrá el siguiente contenido:

“En los abonos, y cuando sean varios los miembros de una unidad familiar que soliciten la utilización del servicio, se aplicará el siguiente descuento respecto de la cuota total de los solicitantes:

— de 2 a 3 miembros .....	5%
— 4 miembros .....	10%
— más de 4 miembros .....	15%

Ordenanza fiscal reguladora del precio público por la prestación de servicios para el fomento de la agricultura.

Su artículo 7º queda con el siguiente contenido:

“La cuantía de este Precio Público será para cada contribuyente el 0,25 por 100 del valor catastral de sus parcelas conforme al Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica”.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 56 del Texto Refundido publicado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, en relación con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

En Alberite, a 15 de diciembre de 1992.— El Alcalde, Rafael Ponce de León Ruiz-Navarro.

**AYUNTAMIENTO DE ANGUIANO**

*Aprobación definitiva de la Modificación de Ordenanzas Fiscales* III.C.3433

No habiéndose presentado reclamaciones contra los acuerdos provisionales de modificación y ordenación de los recursos relacionados, previstos en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, durante el plazo de treinta días de exposición al público del expediente, efectuada mediante anuncio fijado en el tablón de anuncios y publicado en el Boletín Oficial de La Rioja

nº 134, de fecha 7 de noviembre de 1992, quedan definitivamente adoptados los acuerdos de referencia, de conformidad con el artículo 17-3 de la Ley 39/1988, y la propia resolución corporativa.

En cumplimiento del art. 17-4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, y de los arts. 70-2 y 65 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, a continuación, se insertan los textos íntegros de los acuerdos y de las Ordenanzas, elevados ya a definitivos, a todos los efectos legales y especialmente el de su entrada en vigor.

Contra dichos acuerdos y ordenanzas, podrá interponerse, de conformidad con los arts. 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre y 52-1 y 113 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la presente publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y en la forma que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Anguiano, a 15 de diciembre de 1992.— El Alcalde, Alejandro Sedano Llaría.

Don José María Eguizabal García, Secretario del Excmo. Ayuntamiento de Anguiano,

CERTIFICO: Que este Ayuntamiento celebró sesión pública ordinaria, en primera convocatoria, el día veintidós de octubre de mil novecientos noventa y dos; adoptando, entre otros, el siguiente acuerdo:

**MODIFICACION DE ORDENANZAS FISCALES:**

Dada cuenta del expediente tramitado para la modificación de los tributos que se relacionan y aprobación de las Ordenanzas Fiscales de los mismos, al amparo de lo dispuesto en el art. 16 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el Pleno Municipal, por cuatro votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención, que en relación con el número de siete que legalmente la constituyen, representa el quórum de la mayoría absoluta, requerido por el art. 47, apartado 3, letra h) de la Ley 7/85 de 2 de abril, adoptó, el siguiente acuerdo:

Primero.— Acordar, con carácter provisional, la modificación de la tasa por expedición de documentos y del precio público por casas de baños, duchas, piscinas e instalaciones municipales análogas y la aprobación de las Ordenanzas Fiscales, reguladoras de los mismos, en los términos que constan en los textos anexos.

Segundo.— Exponer al público el presente acuerdo provisional durante el plazo de treinta días, mediante anuncio publicado en el Tablón de anuncios y en el Boletín Oficial de La Rioja, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estime oportunas.

Tercero.— En el supuesto de que no se presenten reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado dicho acuerdo, hasta entonces provisional.

Y para que conste y surta efectos, expido la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Anguiano a 15 de diciembre de 1992.— VºBº El Alcalde.

A) Texto íntegro de la modificación aprobada.  
Ordenanza Fiscal, reguladora de la Tasa por expedición de documentos.  
Art. 5.— La tarifa a aplicar por tramitación completa será la siguiente:  
Certificaciones de rústica, hasta 10 fincas: 200 ptas.  
Más de 10 fincas, cada finca: 20 ptas.  
Vigencia.

La presente Ordenanza comenzará a regir desde su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, siendo de aplicación a partir del 1 de enero de 1993, y permanecerá vigente sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

La presente Ordenanza, que consta de 11 artículos, fue aprobada de forma provisional, con fecha 22 de octubre de 1992, por el Ayuntamiento Pleno, entrando en vigor conforme a las disposiciones vigentes.

Anguiano, a 23 de Octubre de 1992.— El Secretario.— VºBº El Alcalde.

B) Texto íntegro de la modificación aprobada.

Ordenanza fiscal reguladora del Precio Público por casas de baños, duchas, piscinas e instalaciones municipales análogas.

Art. 4.— Cuantía.

1.— La cuantía del precio público regulado en esta se fija en la siguiente tarifa:

Epígrafe 2º. Piscinas:

1.— Por la entrada personal a la piscina:

Abono temporal para adultos: 2.000 ptas.

Abono temporada infantil: 1.000 ptas.

Entrada, mayores de 14 años: 200 ptas.

Entrada, infantil de 4 a 13 años, inclusive: 100 ptas.

Vigencia.

La presente Ordenanza comenzará a regir desde su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, siendo de aplicación a partir del 1 de enero de 1993, y permanecerá vigente sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

La presente Ordenanza, que consta de 8 artículos, fue aprobada de forma provisional, con fecha 22 de octubre de 1992, por el Ayuntamiento Pleno, entrando en vigor conforme a las disposiciones vigentes.

Anguiano, a 23 de Octubre de 1992.— El Secretario.— VºBº El Alcalde.

**AYUNTAMIENTO DE AZOFRA***Modificación de Ordenanza Fiscal*

III.C.3389

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día treinta de octubre de 1992, adoptó el acuerdo de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por recogida de basuras o residuos sólidos urbanos.

Lo que se hace público por el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, en cumplimiento de lo establecido en el art. 17 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, para que dentro de los mismos, los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que consideren oportunas en las Oficinas Municipales.

En el supuesto de que no se presenten reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobada dicha modificación, hasta entonces provisional, de conformidad con lo prevenido en el artículo 17.3 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre.

En Azofra, a 9 de diciembre de 1992.— El Alcalde-Presidente.

**AYUNTAMIENTO DE HORNOS DE MONCALVILLO***Contribuciones especiales para financiar las obras de ampliación del alumbrado público en la carretera a Navarrete*

III.C.3397

Aprobada por la Junta Vecinal de este Ayuntamiento, en sesión del pasado dos de diciembre, la imposición de contribuciones especiales para la financiación parcial de las obras de ampliación del alumbrado público en la carretera a Navarrete, según proyecto técnico también aprobado por dicha Junta Vecinal, con las siguientes especificaciones:

- 1.— Coste total de la obra: 252.800 ptas.
- 2.— Subvención Consejería de Industria: 189.600 ptas.
- 3.— Coste soportado por el Ayuntamiento: 63.200 ptas.

Se fija la cantidad a repartir entre los beneficiarios en 56.880 pts. equivalente al 90% del coste soportado.

Esta cantidad tiene carácter de mera previsión. Finalizada la obra, si el coste real fuera mayor o menor del previsto, se tomará aquél a efectos del cálculo de cuotas.

4.— Módulo de reparto. Metros lineales de fachada de las fincas afectadas.

5.— Sujetos pasivos: Los definidos como tales en el art. 30 de la Ley 39/88, y en el art. 5 de la Ordenanza General que este Ayuntamiento tiene aprobada y que, entró en vigor el 1 de enero de 1990 y continua vigente. (Art. 28 siguientes y concordantes de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladoras de las Haciendas Locales).

Lo que se hace público a los efectos previstos en el art. 17 de la mencionada Ley 39/88, de 28 de diciembre, por espacio de treinta días contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, a fin de que los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Finalizado el plazo sin haberse producido reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de imposición, notificándose individualmente a cada sujeto pasivo las cuotas que correspondan, si fueren conocidos, y en su defecto mediante edictos, pudiendo formular recurso de reposición ante este Ayuntamiento.

Hornos, a 4 de diciembre de 1992.— El Alcalde.

**AYUNTAMIENTO DE PRADEJON***Aprobación definitiva de la modificación de ordenanzas y tarifas fiscales para 1992/1993*

III.C.3393

Adoptado por este Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria de 27 de Octubre de 1992, punto tercero del orden del día el acuerdo de aprobación provisional de la Modificación de Tributos y sus correspondientes Ordenanzas-Tarifas Fiscales para la ordenación de los recursos tributarios previstos en el la Ley 39/88 de 28 de Diciembre Reguladora de las Haciendas Locales, que luego se relacionan.

No habiéndose presentado reclamaciones contra dicho acuerdo provisional durante el plazo de treinta días de exposición pública del expediente, efectuada mediante anuncio fijado en el Tablón de Anuncios y publicado en el Boletín Oficial de La Rioja nº 134 de fecha 7 de Noviembre de 1992, quedan DEFINITIVAMENTE adoptados los acuerdos de modificación de referencia, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 17.3 de la Ley 39/1.988 y la propia resolución corporativa.

En cumplimiento de lo preceptuado en el Art. 17.4 de referida Ley 39/1.988 para los recursos previstos en el Art. 17.1 y de los artículos 70.2 y 65 de la Ley 7/1.985 de 2 de Abril para los precios públicos y otros, a continuación se insertan los textos íntegros del Acuerdo y Ordenanzas-Tarifas modificadas, elevados ya a definitivos a todos los efectos legales y especialmente al de su entrada en vigor.

Contra dichos acuerdos y ordenanzas, podrá interponerse de conformidad con lo preceptuado en los artículos 19 de la Ley 39/1.988 de 28 de Diciembre y 52.1 y 113 de la Ley 7/1.985 de 2 de Abril, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la presente publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, en la forma y plazos que establecen las

normas reguladoras de dicha Jurisdicción.

Pradejón, 16 Diciembre 1992.— El Alcalde.

**CERTIFICACION DEL ACUERDO DE APROBACION PROVISIONAL**

D. Nemesio Camarero López; Licenciado en Derecho, Graduado Social y Secretario del Ayuntamiento de la Villa de Pradejón:

CERTIFICO: Que en sesión extraordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día 27 de Octubre de 1992 en el punto tercero del orden del día, figura acuerdo corporativo del siguiente tenor literal:

“3.— TERCERO.— MODIFICACION-ORDENACION DE TRIBUTOS LOCALES Y APROBACION PROVISIONAL EN SU CASO DE LAS ORDENANZAS FISCALES REGULADORAS.

Sometidos a estudio la Memoria de la Alcaldía, Propuesta de la Comisión Informativa de Hacienda e Informe de Secretaría-Intervención, así como los estudios económicos correspondientes en relación con los distintos recursos tributarios objeto de la presente modificación, todo ello en el marco de lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley 39/1.988 de 28 de Diciembre y demás normativa concordantes; previa deliberación sobre el particular, este Ayuntamiento Pleno acordó por mayoría absoluta y con el voto afirmativo de nueve de sus miembros corporativos y dos abstenciones correspondientes a las Concejales D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. Esperanza López Hernández y D<sup>a</sup> Blanca Esther Muñoz López, habiéndose obtenido en consecuencia el quórum legal exigido al efecto (Art.º 47.3 h LRBR1):

PRIMERO.— Aprobar con carácter provisional la modificación-ordenación de los Tributos, Ordenanzas-Tarifas que se detallan a continuación (Art.º 16 y 17.1 LRHL):

\* ORDENANZA FISCAL Nº 2 IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS.

\* ORDENANZA FISCAL Nº 3 IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA.

\* ORDENANZA FISCAL Nº 7 TASA POR SERVICIO RECOGIDA BASURAS.

\* ORDENANZA FISCAL NQ 9 PRECIO PUBLICO SERVICIO SUMINISTRO AGUA.

SEGUNDO.— Exponer al público el presente acuerdo y ordenanzas-tarifas modificadas durante un plazo de treinta días en el B.O.R. y Tablón de Anuncios a efectos de su examen y presentación de posibles reclamaciones por los interesados (Art.º 17 LRHL).

TERCERO.— Elevar a definitivo el presente acuerdo en ausencia de reclamaciones y en caso de su presentación resolver las mismas, procediendo a la aprobación definitiva de las Ordenanzas modificadas y publicación del texto íntegro en el B.O.R., entrando en vigor a partir de dicha fecha (Art.º 17.3 y 4 LRHL)”.’

Y para la debida constancia y con el fin de que surta los efectos oportunos, expido la presente certificación, con la salvedad y reserva previstas en el Art.º 206 del R.O.F. de orden y con el visto bueno y sello de esta Alcaldía, en la Villa de Pradejón a veintiocho de Octubre de mil novecientos noventa y dos.— El Secretario General.— V.º. B.º. El Alcalde.

**TEXTO INTEGRO DE LAS ORDENANZAS FISCALES MODIFICADAS  
ORDENANZA FISCAL Nº 2 IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES  
ECONOMICAS****CUOTAS.**

Art.º 4.— Las cuotas mínimas municipales, que señalan las Tarifas del impuesto para todas las actividades ejercidas en este Municipio serán incrementadas por aplicación de un coeficiente único del 1,20, comprendido dentro de los límites señalados en el Art.º 88 de la Ley 39/1.988 Reguladora de las Haciendas Locales, dado el censo de población de derecho existente.

**APROBACION.**

La modificación de la presente Ordenanza-tarifa ha sido aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día veintisiete de Octubre de mil novecientos noventa y dos, punto tercero del orden del día.

**DISPOSICION FINAL-VIGENCIA.**

La presente Ordenanza modificada en cuanto al coeficiente de incremento surtirá efectos a partir de primero de Enero de 1993 y ejercicios sucesivos, siguiendo en vigor en cuanto no se acuerde su derogación o modificación.

Pradejón, a 28 de Octubre de 1992.— El Alcalde.— El Secretario General.

**ORDENANZA FISCAL Nº 3 IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE  
TRACCION MECANICA****BASES Y CUOTA TRIBUTARIA.**

Art.º 4.— El impuesto se exigirá con arreglo al cuadro de tarifas figurado que ha sido objeto de incremento mediante la aplicación del coeficiente 1,15 al amparo de lo dispuesto en el Art.º 96.4 de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre Reguladora de las Haciendas Locales.

**APROBACION.**

La modificación de la presente Ordenanza-tarifa ha sido aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día veintisiete de Octubre de mil novecientos noventa y dos, punto tercero del orden del día.

**DISPOSICION FINAL-VIGENCIA.**

La presente Ordenanza objeto de modificación, surtirá efectos a partir de primero de Enero de 1993 y ejercicios sucesivos, siguiendo en vigor en tanto no se acuerde su derogación o modificación.

Pradejón a 28 de Octubre de 1992.— El Alcalde.— El Secretario General.

**ORDENANZA FISCAL N.º 7 TASA POR SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS-R.S.U.****BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA.**

Artº 3.3.— La tarifa primera relativa a viviendas familiares, será objeto de reducción en la mitad de su importe, cuando sea aplicada a los sujetos pasivos que tengan la condición de Jubilados y Pensionistas, mayores de 60 años y que ocupen sólo una vivienda, percibiendo una sólo pensión no superior al salario mínimo interprofesional.

**APROBACION.**

La modificación de la presente Ordenanza, ha sido aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día veintisiete de Octubre de mil novecientos noventa y dos, punto tercero del orden del día.

**DISPOSICION FINAL-VIGENCIA.**

La presente Ordenanza modificada conforme a las disposiciones vigentes, surtirá efectos a partir del primero de Enero de 1993, siguiendo en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Pradejón a 28 de Octubre de 1992.— El Alcalde.— El Secretario General.

**ORDENANZA FISCAL N.º 9 PRECIO PUBLICO SERVICIO SUMINISTRO DE AGUA****TARIFAS**

Artº 3.— La cuantía del precio público por el suministro de agua a viviendas, locales comerciales o locales industriales, será en función del caudal consumido la siguiente:

- \* HASTA 500 M3.: A 60 Pts./M3.
- \* DE 501 A 1.000 m3.: A 55 PTS./M3
- \* MAS DE 1.000 M3.: A 50 PTS./M3

**REGLAMENTO DEL SERVICIO.**

Artº 28.— El abonado satisfará al Ayuntamiento el importe del agua consumida con arreglo a la tarifa vigente, en base a lecturas de consumo de carácter CUATRIMESTRAL.

**APROBACION.**

La modificación de la presente Ordenanza-tarifa ha sido aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día veintisiete de Octubre de mil novecientos noventa y dos, punto tercero del orden del día.

**DISPOSICION FINAL-VIGENCIA.**

La presente Ordenanza modificada conforme a las disposiciones vigentes, surtirá efectos a partir de primero de Enero de 1993 y ejercicios sucesivos, siguiendo en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Pradejón a 28 de Octubre de 1992.— El Alcalde.— El Secretario General.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento conforme a las prescripciones legales precitadas de referencia.

Pradejón, 16 de Diciembre de 1992.— El Secretario General.— Vº Bº El Alcalde.

**AYUNTAMIENTO DE URUÑUELA**

*Aprobación definitiva de contribuciones especiales para financiar las obras de reposición y prolongación de redes de saneamiento y agua potable en Ctra. Nájera y camino de Nájera*

III.C.3452

Adoptado por este Ayuntamiento el acuerdo provisional de Imposición y Ordenación de Contribuciones Especiales para las obras de Reposición y prolongación de redes de saneamiento y agua potable en Ctra. Nájera y Camino Nájera, en sesión celebrada el día 27 de agosto de 1992.

No habiéndose presentado reclamaciones contra el antedicho acuerdo provisional durante el plazo de treinta días de exposición al público del expediente, efectuada mediante anuncio fijado en el tablón de anuncios y publicado en el Boletín Oficial de La Rioja núm. 113 de fecha de 19 de septiembre de 1992, queda definitivamente adoptado el acuerdo de imposición y ordenación de referencia, de conformidad con lo dispuesto en el art. 17.3 de la Ley 39/1988 y la propia Resolución Corporativa.

En cumplimiento del art. 17.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, a continuación se inserta el texto íntegro del acuerdo provisional, elevado ya a definitivo.

Contra dicho acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la presente publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, en la forma y plazos que establecen en las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Uruñuela a 16 de noviembre de 1992.— El Alcalde, Feicísimo López Hernández.

DOÑA MARIA LUZ GALINDO GONZALEZ, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE URUÑUELA (La Rioja),

CERTIFICO: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 27 de agosto de 1992, adoptó, entre otros, el acuerdo siguiente:

“IMPOSICION Y ORDENACION CONTRIBUCIONES ESPECIALES.— Dada cuenta del expediente, referido a financiación, mediante Contribuciones Especiales, de la obras denominada “Reposición y prolongación de redes de saneamiento y agua potable en la margen izquierda de Ctra. Nájera y Camino Nájera”, y teniendo en cuenta el Proyecto Técnico, redactado por el Sr. Arquitecto Don Salvador Martínez Guevara, en fecha de junio de 1992, aprobado por este Pleno en sesión de 13 de junio de 1992, la Corporación, por unanimidad de todos los reunidos, acuerda:

PRIMERO.— Imponer Contribuciones Especiales para la ejecución de la obra denominada “Reposición y prolongación de redes de saneamiento y agua potable en la margen izquierda de Ctra. Nájera y Camino Nájera”, según Proyecto Técnico antedicho.

SEGUNDO.— Se fija en 3.187.367 pesetas la cantidad a repartir entre los beneficiarios de la obra, dueños de fincas afectadas. Cantidad que sufrirá variación, en más o en menos, de acuerdo con el coste definitivo de la obra.

TERCERO.— Los módulos de reparto aplicables serán conjuntamente, el metro lineal de fachada de los inmuebles afectados y el valor catastral a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, al 50 por ciento cada uno.

CUARTO.— El importe total de ejecución de la obra asciende, según el Proyecto Técnico, a 7.657.002 pesetas.

Procede a estos efectos deducir la subvención concedida por la Comunidad Autónoma, para financiar esta obra, de conformidad con el art. 31.5 de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales: 4.500.000 pts.

Diferencia: 3.157.002

Honorarios redacción Proyecto y Dirección de obra: 384.517 pts.

Suma: 3.541.519 pts.

Coste que la Corporación soporta: 3.541.519 pts.

Cantidad a repartir por Contribuciones Especiales: 3.187.367 pts, que supone el 90 por ciento sobre el coste soportado, porcentaje límite autorizado por el artículo 31.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

QUINTO.— Aplicar, por tanto, Contribuciones Especiales a la ejecución de la obra, según el régimen expuesto y su ordenación.

SEXTO.— Exponer al público este acuerdo con su expediente por plazo de treinta días hábiles, a efectos de reclamaciones, mediante anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja y tablón de anuncios de este Ayuntamiento. En el supuesto de no presentarse reclamación alguna, se entenderá definitivamente adoptado este acuerdo hasta entonces provisional.

Y para que así conste y unir al expediente de su razón, expido la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Uruñuela a veintiocho de agosto de mil novecientos noventa y dos.— El Alcalde.

**AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA SONSIERRA**

*Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal n.º 16*

III.C.3449

Adoptado por este Ayuntamiento el acuerdo provisional de establecimiento y ordenación del precio público “por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, aspillas, andamios y otras instalaciones análogas.

No habiéndose presentado reclamaciones contra el antedicho acuerdo provisional durante el plazo de treinta días de exposición al público del expediente, efectuada mediante publicación en el Boletín Oficial de La Rioja núm. 136, de fecha 12 de noviembre de 1992, queda definitivamente adoptado el acuerdo de referencia.

En cumplimiento del art. 70-2 de la Ley 7/1982 de 2 de Abril, a continuación se inserta el texto íntegro del acuerdo y de la Ordenanza, elevados ya a definitivos, a todos los efectos legales y especialmente el de su entrada en vigor.

Contra dicho acuerdo y ordenanza, podrá interponerse, de conformidad con los arts. 52.1 y 113 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la presente publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

En San Vicente de la Sonsierra, a 19 de diciembre de 1992.— El Alcalde, José María Orive Pérez.

**CERTIFICACION DEL ACUERDO PROVISIONAL**

Don César Ortea Fernández, Secretario de este Ayuntamiento.

CERTIFICO: Que en la sesión celebrada por el Pleno Corporativo el día nueve de noviembre de mil novecientos noventa y dos se adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

CUARTO.— APROBACION PROVISIONAL DE LA ORDENANZA FISCAL N.º 16, REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO CON MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCION, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS.

Visto el proyecto de aprobación provisional del precio público referido,

así como el Informe del Secretario-Interventor.

Visto el dictámen favorable de la Comisión Informativa de Gobernación y Régimen Interior.

La Corporación, por unanimidad de los miembros asistentes, que representan la mayoría absoluta del número legal de miembros que la componen, acuerda:

1º.— De conformidad con lo previsto en el artículo 48 de la Ley 39/1988, se aprueba, con carácter provisional, el establecimiento del precio público "por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas"; y la aprobación de la correspondiente Ordenanza fiscal reguladora del mismo, en los términos que constan en el texto anexo.

2º.— Exponer al público el presente acuerdo provisional durante treinta días, mediante anuncio en el tablón de edictos y en el Boletín Oficial de La Rioja, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

3º.— En el supuesto de que no se presenten reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de establecimiento del precio público citado.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente visada por el Sr. Alcalde en San Vicente de la Sonsierra, a 19 de diciembre de 1992.— El Alcalde.

**TEXTO INTEGRO DE LA ORDENANZA FISCAL N.º 16, REGULADORA DE LOS PRECIOS PUBLICOS POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO CON MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCION, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS, Y OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS.**

#### Fundamento legal.

Artículo 1º. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece el precio público por utilidades privativas o aprovechamientos especiales que se deriven de la ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas que se registró por la presente Ordenanza.

#### Sujeto pasivo.

Artículo 2º. Se hallan obligadas al pago del precio público por la ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorgue la licencia, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se actuó sin la preceptiva autorización.

#### Tarifas.

Artículo 3º. La cuantía del precio público será la fijada en la siguiente:

#### TARIFA

Hasta 25 m/2 de ocupación .....	275 pesetas día.
De 25 hasta 50 m/2 de ocupación .....	550 pesetas día.
Más de 50 m/2 de ocupación .....	1.100 pesetas día.

#### Obligación de pago.

Artículo 4º. 1. La obligación de pago nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública: en el momento de solicitar la correspondiente licencia.  
b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados: el día primero de cada mes.

2. El pago del precio público se efectuará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos: por ingreso directo en la Caja de la Tesorería Municipal, con anterioridad a la entrega de la correspondiente licencia o autorización.

El ingreso efectuado tendrá, de conformidad con el artículo 47-1, de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, carácter de depósito previo, elevándose a definitivo al concederse la correspondiente licencia o autorización.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados: una vez incluidos en los padrones o matrículas del precio público, por trimestres naturales en las oficinas del Ayuntamiento desde el día 1º hasta el día 15.

#### Exenciones y bonificación.

Artículo 5º. No se concederá exención o bonificación alguna respecto al precio público regulado por la presente Ordenanza.

#### Administración y cobranza.

Artículo 6º. 1. Las cantidades exigibles se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado, siendo irreducibles por el periodo autorizado.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo, de conformidad con el artículo 47-1, de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, y formular declaración en la que consten los días previstos de ocupación.

3. Comprobadas las declaraciones formuladas, se concederán las autorizaciones de no existir diferencias. En el supuesto de existir diferencias serán notificadas a los interesados, girándose las liquidaciones

complementarias que procedan, las autorizaciones se concederán una vez subsanadas las diferencias y realizado el ingreso complementario.

4. Los interesados, en el supuesto de denegación de la autorización, podrán solicitar la devolución del importe del depósito previo.

5. No se permitirá la ocupación hasta tanto no sea ingresado el importe del depósito previo y haya sido concedida la autorización.

6. Autorizada la ocupación se entenderá prorrogada automáticamente, hasta que se solicite la baja por el interesado, o se declare su caducidad.

7. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero siguiente al periodo autorizado.

8. La no presentación de la baja determinará la obligación de seguir abonando el precio público.

9. En el supuesto de que se produjesen desperfectos en el pavimento o en las instalaciones de la vía pública, los titulares de la licencia o autorización estarán obligados a reintegrar el importe de los gastos de reconstrucción y reparación derivados de los daños causados.

#### Aprobación y vigencia.

#### DISPOSICIÓN FINAL.

1. La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1993 hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2. La presente Ordenanza, que consta de 6 artículos, fue aprobada por el Pleno Corporativo en sesión ordinaria, celebrada el día 9 de Noviembre de 1992.— El Secretario.— VºBº El Alcalde.

#### Exposición pública de la modificación de varias Ordenanzas III.C.3450

Transcurrido el plazo para la presentación de reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Pleno Corporativo en sesión celebrada el 9 de Noviembre de 1992, y publicado en el Boletín Oficial de La Rioja n.º 136 del 12 de Noviembre, anuncio relativo a la aprobación provisional de la modificación de varias Ordenanzas Fiscales, sin que se haya formulado reclamación alguna, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales se eleva a definitivo dicho acuerdo, lo que se le hace público a los efectos previstos en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, y artículo 17.4, de la citada Ley 39/1988, insertándose a continuación el texto íntegro del acuerdo y modificaciones efectuadas.

Contra dicho acuerdo y modificaciones, podrán interponerse, de conformidad con los artículos 19 de la Ley 39/1988 y 52.1 y 113 de la Ley 7/1985, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la presente publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, en la forma y plazos que establecen en las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

En San Vicente de la Sonsierra, a 19 de Diciembre de 1992.— El Alcalde, José M.ª Orive Pérez.

#### CERTIFICACION DEL ACUERDO DE APROBACION PROVISIONAL

Don César Ortea Fernández, Secretario de este Ayuntamiento.

CERTIFICO: Que en la sesión celebrada por el Pleno Corporativo el día nueve de noviembre de mil novecientos noventa y dos se adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

**TERCERO.— EXPEDIENTE DE MODIFICACION DE ORDENANZAS FISCALES.**

Visto el proyecto de modificación provisional de Ordenanzas Fiscales, así como los informes obrantes en el mismo.

Visto el dictámen favorable de la Comisión Informativa de Gobernación y Régimen Interior.

La Corporación, por unanimidad de los miembros asistentes, que representan la mayoría absoluta del número legal de miembros que la componen, acuerda:

1º.— Aprobar provisionalmente la modificación de las Ordenanzas Fiscales siguientes, en los términos que se contienen en el expediente anexo y que surtirán efectos a partir del día 1 de enero de 1993:

A) Tasas: n.º 1, "por los documentos que expidan o de que entiendan la Administración o las autoridades municipales; n.º 3, "por la prestación de los servicios de alcantarillado"; n.º 4, "por el servicio de recogida domiciliar de basuras o R.S.U."

B) Precios Públicos: n.º 6, "por la ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa"; n.º 7, "por la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con puestos, barracas, etc"; n.º 8, "por ... aparatos para venta automática, etc, que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma"; n.º 9, "por la prestación del servicio de las Piscinas Municipales"; n.º 10, "por el suministro municipal de agua a domicilio".

C) Impuestos: n.º 11, "tipo de gravámen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles" y n.º 12, "sobre vehículos de tracción mecánica".

2º.— Exponer al público el presente acuerdo, junto con la nueva redacción de los artículos de las referidas Ordenanzas Fiscales durante treinta días, mediante anuncio publicado en el tablón de edictos y en el Boletín Oficial de La Rioja, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

3º.— En el supuesto de que no se presenten reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de modificación de las Ordenanzas

Fiscales.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente visada por el Sr. Alcalde en San Vicente de la Sonsierra, a 19 de diciembre de 1992. VºBº El Alcalde.

ORDENANZA FISCAL Nº 1, "Tasa por los documentos que expidan o de que entiendan la Administración o las Autoridades Municipales".

Artículo 3º.2. La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente

TARIFA

I.—	Escritos que den lugar a la incoación de expedientes .....	160 pts.
II.—	Bajas en el padrón municipal, por persona.. Tramitación cambio titularidad bienes inmuebles .....	200 ptas. 160 ptas.
III.—	Altas, bajas y transferencias de vehículos ... Certificados e informes: De empadronamiento, conducta y convivencia De documentos y acuerdos municipales, por folio o fracción.....	310 ptas. 160 ptas. 160 ptas.
IV.—	De fincas, simples, por folio.....	160 ptas.
V.—	De fincas con linderos, por finca.....	160 ptas.
VI.—	Relativas al servicio urbanístico, a instancia de parte.....	800 ptas.
VII.—	Compulsa de documentos.....	375 ptas.
VIII.—	Comparecencias.....	535 ptas.
IX.—	Copia de documentos o datos: Fotocopias, por folio o fracción.....	25 ptas.
X.—	Fotocopias de libros, por folio o fracción....	40 ptas.
XI.—	Fotocopias de planos, por folio o fracción...	85 ptas.
XII.—	Expedientes administrativos: De actividades molestas, insalubres, etc.....	10.700 ptas.
XIII.—	De apertura de establecimientos inocuos.....	2.675 ptas.
XIV.—	De cambio de titularidad de establecimientos	2.675 ptas.
XV.—	De declaración de ruina de edificios.....	16.050 ptas.
XVI.—	Concesiones y licencias: De obras a) Con presupuesto hasta 500.000 ptas.....	860 ptas.
XVII.—	b) Con presupuesto desde 500.001 ptas a 5.000.000 ptas.....	1.605 ptas.
XVIII.—	c) Con presupuesto desde 5.000.0001 ptas en adelante .....	7.490 ptas.
XIX.—	De primera ocupación.....	1.605 ptas.
XX.—	De parcelación.....	1.605 ptas.
XXI.—	De apertura: a) Locales de hasta 40 m/2.....	7.490 ptas.
XXII.—	b) Locales desde 41 a 80 m/2 .....	10.700 ptas.
XXIII.—	c) Locales desde 81 m/2 en adelante .....	16.050 ptas.

ORDENANZA FISCAL Nº 3, Tasa por la prestación de los servicios de alcantarillado.

Artículo 8º.

— Cuota por acometida a la red de alcantarillado, concesión, por cada vivienda unifamiliar o local comercial o industrial: 2.490 pts.  
— Por cada conexión, semestralmente: 625 ptas.

ORDENANZA FISCAL Nº 4, Tasa por el servicio de recogida domiciliar de basuras o residuos sólidos urbanos.

Artículo 3º.2 Tarifas.

Concepto	Importe semestral
A) Por cada vivienda unifamiliar .....	1.930 ptas.
B) Locales comerciales:	
a. De alimentación .....	8.165 ptas.
b. Supermercados .....	13.375 ptas.
c. Resto .....	5.510 ptas.
C) Locales industriales .....	5.510 ptas.
D) Bares, cafeterías, fondas .....	9.470 ptas.
E) Restaurantes, Clubs, Salas de Fiestas y similares.....	13.375 pts.

ORDENANZA FISCAL Nº 6, Precio Público por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas.

Artículo 3º. Tarifa:

— Por cada metro cuadrado de superficie ocupada: 1.180 ptas. por año.

ORDENANZA FISCAL Nº 7, Precio Público por ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones, industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

Artículo 3º. 2. Las tarifas del precio público serán las siguientes:

a. Por ocupación de la vía pública o terrenos de uso pública, con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones e industrias callejeras

y ambulantes. Por cada m/2 o fracción y día: 165 ptas.

b. Por la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público para el rodaje de películas. Por m/2 o fracción y día: 110 ptas.

c. Para el caso de que no sea posible determinar la superficie a ocupar se establecerá una cuota mínima por cada día de: 2.200 ptas.

ORDENANZA FISCAL Nº 8, Precio público por rieles, postes, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma.

Artículo 3º. 1. Tarifa:

III. Aparatos o máquinas de venta de cualquier producto o servicio (por metro cuadrado o fracción y día): 165 ptas.

ORDENANZA FISCAL Nº 9, Precio Público por la prestación del servicio de las Piscinas municipales.

Artículo 3º. Tarifa:

I. Por la entrada personal a las piscinas:

a. Hasta 12 años .....
 100 ptas. |

b. A partir de 12 años .....
 200 ptas. |

Estas cuantías serán incrementadas en 50 ptas. los domingos y festivos.

II. Por abonos:

A. De temporada:

a. Personas hasta 12 años .....
 2.675 ptas. |

b. Personas a partir de 12 años .....
 4.400 ptas. |

B. Mensuales:

a. Personas hasta 12 años .....
 1.605 ptas. |

b. Personas a partir de 12 años .....
 2.945 ptas. |

ORDENANZA FISCAL Nº 10, Precio público por el suministro municipal de agua a domicilio.

Artículo 5º. Las tarifas tendrán varios conceptos, uno fijo que se pagará por una sola vez al comenzar a prestar el servicio, o cuando se reanude después de haber sido suspendido por falta de pago u otra causa imputable al usuario y otros periódicos, unos fijos por conservación de acometidas y contadores, y otros en función del consumo que se registrarán por la siguiente

TARIFA

— Conexión o cuota de enganche .....
 7.490 ptas. |

— Conexión o cuota de enganche para obras .....
 7.490 ptas. |

— Consumo:

— Mínimo de consumo semestral, 40 m/3 .....
 1.920 ptas. |

— Resto a 54 ptas., m/3.

— M/3 consumido en acometidas provisionales para obras

54 ptas., no existiendo mínimo.

— Conservación de contadores, semestralmente .....
 326 ptas. |

— Conservación de acometidas, semestralmente .....
 126 ptas. |

ORDENANZA FISCAL Nº 11, Tipo de gravámen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Artículo 2º. 1. Bienes de naturaleza urbana. El tipo de gravámen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana se fija en el 0,50 por 100.

2. Bienes de naturaleza rústica. El tipo de gravámen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica se fija en el 0,70 por 100.

ORDENANZA FISCAL Nº 12, Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

Artículo 4º. El impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

Potencia y clase de vehículo	Cuota pesetas
A) Turismos.	
De menos de 8 caballos fiscales .....	2.290
De 8 hasta 12 caballos fiscales .....	6.185
De más de 12 hasta 16 caballos fiscales .....	13.055
De más de 16 caballos fiscales .....	16.260
B) Autobuses.	
De menos de 21 plazas .....	15.115
De 21 a 50 plazas .....	21.525
De más de 50 plazas .....	26.905
C) Camiones.	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil.....	7.675
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil.....	15.115
De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil .....	21.525
De más de 9.999 kilogramos de carga útil.....	26.905
D) Tractores.	
De menos de 16 caballos fiscales .....	3.210
De 16 a 25 caballos fiscales .....	5.040
De más de 25 caballos fiscales .....	15.115

E) Remolque y semirremolque arrastrados por vehículos de tracción mecánica:	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil ....	3.210
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil .....	5.040
De más de 2.999 kilogramos de carga útil .....	15.115

F) Otros vehículos.	
Ciclomotores .....	805
Motocicletas hasta 125 c.c.....	805
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c.....	1.375
Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c. ....	2.750
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c.....	5.500
Motocicletas de más de 1.000 c.c.....	10.995

## E. Administración de Justicia

### AUDIENCIA PROVINCIAL DE LA RIOJA

#### Notificación de sentencia

III.E.219

DON JOSE LUIS LOPEZ-TARAZONA Y CASTILLA; en funciones Presidencia de la Audiencia Provincial de Logroño (La Rioja).

HAGO SABER: Que en el rollo de apelación civil nº 521/91, dimanante de autos de juicio de cognición nº 69/91 del Juzgado de 1ª Instancia nº 3 de Logroño seguidos como apelante Oficina de Comercio Internacional S.A representada por el Procurador don Antonio Peche López y como apelada Eulalia Faler Fernández y Jose Maria Dorado Ruiz, se dictó sentencia en resolución del recurso de apelación cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En la ciudad de Logroño a veinticinco de marzo de mil novecientos noventa y dos. La Ilma. Audiencia Provincial de esta capital, presidida por el Ilmo. Sr. Don José Luis Conde Pumpido Ferreiro, y compuesta además, por los Ilmos. Sres. Magistrados don José Luis López-Tarazona y Castilla, y don Alfonso Santisteban Ruiz, ha pronunciado EN NOMBRE DEL REY; la siguiente: SENTENCIA Nº 138 de 1.992. Visto el presente recurso de apelación que pende ante esta Ilma. Audiencia Provincial, dimanante de juicio de cognición sobre reclamación nº 69/91, rollo de la Sala nº 521/91, contra sentencia de fecha 25 de Junio de mil novecientos noventa y uno, dictada por el Juzgado de la Instancia nº 3 de Logroño, recurrida por el apelante demandante Oficina de Comercio Internacional S.A representada por el Procurador don Antonio Peche López y siendo apelados demandados Eulalia Facer Fernández y Jose Maria Dorado Ruiz habiendo sido declarados en rebeldía, en el que ha sido ponente el Ilmo. Sr. D. José Luis Conde-Pumpido Ferreiro; y FALLAMOS. LA SALA ACUERDA: La desestimación del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada por el Juzgado de 1ª Instancia nº 3 de Logroño, dictada en autos numero 69/91, del que dimana el rollo de la sala nº 521/91, en todos sus pronunciamientos, por lo que la hemos de confirmar, con imposición de costas de estaalzada al apelante. Notifíquese esta sentencia a las partes declaradas en rebeldía mediante edictos que se fijarán en el tablón de anuncios de este Tribunal y en el Boletín Oficial de la Provincia, si en el término de cinco días no pide el apelante la notificación personal. Devuélvase los autos al Juzgado de procedencia con testimonio de esta resolución interesando acuse de recibo".

Y para que sirva de notificación a los apelados demandados Eulalia Facer Fernández y José Maria Dorado Ruiz.  
Logroño, a 1 de Diciembre de 1992.— El Presidente en funcs.— La Secretaria.

### JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 1 DE LOGROÑO

#### Edicto

III.E.223

Doña María Sol Valle Alonso, Jueza Sustituta del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº Uno de Logroño, por el presente, hago saber:

En este Juzgado se sigue, en ejecución de sentencia, juicio de Menor Cuantía señalado con el nº 469 de 1991, a instancia de la Entidad "Terrazos Jorge Fernández S.A." contra "Construcciones Vinícolas del Norte, S.A." (Covinos), en el cual se requiere a ésta para que dentro del término de diez días eleve a escritura pública el documento privado suscrito entre ambas entidades con fecha catorce de Abril de mil novecientos noventa y dos y otorgue a favor de la demandante la oportuna escritura de compraventa del siguiente inmueble:

La Vivienda o piso primero letra A izquierda, de la casa número tres del Conjunto Residencial Florida I, así como del trastero núm. catorce y la plaza de garaje núm. treinta y nueve.

Se apercibe a dicha demandada que de no cumplir con el requerimiento acordado se llevará a efecto todo ello de oficio.

Logroño, 7 de Diciembre de 1992.— La Secretario.

### JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 2 DE LOGROÑO

#### Notificación de sentencia

III.E.225

Doña María Rosa Luesia Blasco, Secretario del Juzgado de Instrucción dos de Logroño.

DOY FE: Que en el Juicio de faltas 185/92, seguido en este juzgado sobre Amenazas se ha dictado sentencia con fecha 19 de noviembre del 92, cuya parte dispositiva dice:

FALLO: Que debo absolver y absuelvo a AGUSTIN GALLARDO PONCE; MIGUEL ANGEL GALLARDO CUTIE Y CATALINA

CALDERON LOPEZ de las faltas que se les imputaba declarando las costas de oficio.

Y para que sirva de notificación a AGUSTIN GALLARDO PONCE; MIGUEL ANGEL GALLARDO CUTIE, CATALINA CALDERON LOPEZ; LAURA CUTIE ALEGRE Y MANUEL CONDE CAMPON, en la actualidad en ignorado paradero, a quien se hace saber que la sentencia no es firme, pudiendo interponer recurso de apelación en el plazo de 5 días, a partir de su publicación en ese Boletín, expido el presente en Logroño a nueve de diciembre de 1992.— La Secretaria.

#### Notificación de sentencia

III.E.226

Doña María Rosa Luesia Blasco, Secretaria del Juzgado de Instrucción número dos de Logroño.

Doy Fe: Que en el Juicio de faltas 249/92, seguido en este Juzgado por malos tratos se ha dictado con fecha 19 de noviembre del 92, la sentencia cuya parte dispositiva dice:

FALLO: Que debo absolver y absuelvo a Carlos Peña Vázquez de la falta de lesiones por la que se le acusa, declarando las costas de oficio.

Y para que sirva de notificación a CARLOS PEÑA VAZQUEZ, en la actualidad en ignorado paradero, a quien se hace saber que la sentencia no es firme, y puede interponer contra ella recurso de apelación en el plazo de 5 días, a partir de su publicación en el B.O. DE LA RIOJA, expido el presente en Logroño a nueve de diciembre de 1992.— La Secretaria.

### JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 4 DE LOGROÑO

#### Sentencia

III.E.224

Don Luis Miguel Rodríguez Fernández, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de Logroño.

HAGO SABER: Que en este Juzgado de mi cargo y bajo el nº 327/92 se siguen actuaciones de juicio ejecutivo, a instancia de la mercantil LEVIGA S.L. contra PROMOCIONES Y CONSTRUCCIONES MENDIKO S.A., sobre reclamación de cantidad: 1.000.000,- ptas de principal, 50.015,de gastos bancarios y 300.000,- ptas de intereses y costas, en las que ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

"En Logroño a once de noviembre de mil novecientos noventa y dos. El Ilmo. Sr. D. LUIS MIGUEL RODRIGUEZ FERNANDEZ, Magistrado-Juez de 1ª Instancia número 4 de los de esta Capital, ha visto y examinado los presentes autos de juicio ejecutivo y ha dictado la siguiente: SENTENCIA:

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados que constan en autos, a PROMOCIONES Y CONSTRUCCIONES MENDIKO S.A., y con su producto, entero y cumplido pago a LEVIGA S.L., de las responsabilidades por las que se despachó la ejecución, la cantidad de un millón de pesetas, importe del principal, más cincuenta mil quinientos por gastos bancarios, y más trescientas mil pesetas, que prudencialmente se calculan para pago de intereses y costas.

Así por esta mi sentencia, contra la que cabe recurso de Apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación.

Y para que sirva de notificación a la demandada PROMOCIONES Y CONSTRUCCIONES MENDIKO S.A. en situación de rebeldía e ignorado paradero, expido el presente en Logroño a 9 de diciembre de 1992.

### JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 5 DE LOGROÑO

#### Edicto

III.E.220

DOÑA CARMEN ARAUJO GARCIA, MAGISTRADO JUEZ DEL JUZGADO NUMERO CINCO DE LOGROÑO,

HACE SABER: Que en este juzgado se siguen autos de Juicio de Menor cuantía 93/92, a instancia de CREACIONES DEMAR S.A., representada por la procuradora Sra. Gómez del Rio, contra Dª MARIA ANGELICA IBANEZ I.AMADRID, sobre reclamación de cantidad de 1.092.217,- pesetas, en los que se ha acordado requerir a la referida demandada a fin de que en el término de seis días, presente en la Secretaria de este Juzgado los títulos de propiedad de la finca Urbana sita en la calle Ruiz Tagle 10 y Julián Ceballos 15 de Torrelavega, embargada en el presente procedimiento.

Y, para que sirva de notificación y requerimiento a Dª MARIA ANGELICA IBANEZ LAMADRID, expido el presente en Logroño a

veintisiete de noviembre de mil novecientos noventa y dos.— La Magistrado-Juez.— La Secretaria.

### JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 6 DE LOGROÑO

*Edicto de subasta*

III.E.227

DOÑA ISABEL GONZALEZ FERNANDEZ, MAGISTRADO-JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO SEIS DE LOS DE LOGROÑO.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se tramita Juicio Verbal Civil, señalado con el núm. 326/90, a instancia de CORTEFIEL, S.A., representada por el Procurador Sr. García Aparicio, contra DON JOSE-IGNACIO ANGUIANO MARTINEZ Y DOÑA CARMEN PRADO ALVAREZ, y en ejecución de sentencia dictada en los mismos, y cumpliendo providencia de este día, se anuncia la venta en pública subasta, por término de VEINTE DIAS de los bienes muebles embargados a los demandados, que han sido tasados pericialmente en la cantidad de UN MILLON TRESCIENTAS CINCUENTA MIL PESETAS, cuyo remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de Este Juzgado, sito en la C/ Bretón de los Herreros nº 5, planta 4ª izda, en la forma siguiente:

EN PRIMERA SUBASTA, el día DOS DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES A LAS DIEZ TREINTA HORAS por el tipo de tasación.

EN SEGUNDA SUBASTA, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, con la rebaja del veinticinco por ciento del tipo, el día DOS DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES Y HORA DE LAS DIEZ TREINTA.

Y en TERCERA SUBASTA, si no se rematara en ninguna de las anteriores el día DOS DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES A LAS DIEZ TREINTA HORAS sin sujeción a tipo pero con las demás condiciones de la segunda.

SE ADVIERTÉ: Que no se admitirá postura, en primera ni en segunda subasta, que no cubran las dos terceras partes de los tipos de licitación. Que para tomar parte deberán consignar previamente los Licitadores, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual o superior al veinte por ciento de los respectivos tipos de licitación; que las subastas se celebraran en la forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado. Que podrá licitarse a calidad de ceder a un tercero, cesión que sólo podrá hacerse previa o simultáneamente a la consignación del precio. Que, a instancia del actor, podrán reservarse los depósitos de aquellos postores que hayan cubierto el tipo de subasta y que lo admitan, a efectos de que si el primer adjudicatario no cumplierse sus obligaciones, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas. Que los títulos de propiedad, suplidos por certificación registral, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, debiendo conformarse con ellos los licitadores, que no tendrán derecho a exigir ningunos otros. Que asimismo estarán de manifiesto los autos; y que las cargas anteriores y las preferencias -si las hubiere- al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el remate las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

LOS BIENES EMBARGADOS Y QUE SE SUBASTAN SON:

Vehículo marca AUDI 2.2E Inyección, matrícula LO-7272-H, del año 1.987. Valor venal estimado: 1.350.000 Ptas.

Y para que asimismo sirva de notificación a los demandados DON JOSE IGNACIO ANGUIANO MARTINEZ Y DOÑA CARMEN PRADO ALVAREZ expido y firmo la presente en Logroño, a once de Diciembre de mil novecientos noventa y dos.— La Secretario.

*Edicto de subasta*

III.E.228

DOÑA ISABEL GONZALEZ FERNANDEZ, MAGISTRADO-JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO SEIS DE LOS DE LOGROÑO.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se tramita Juicio de MENOR CUANTIA, señalado con el núm. 242/90, a instancia de BANCO DE VITORIA, S.A., representado por el Procurador Sr. García Aparicio, contra DON LUIS ABEYTUA IBANEZ Y DOÑA EUGENIA CARBAJO RODRIGUEZ, y en ejecución de sentencia dictada en ellos, y cumpliendo providencia de este día, se anuncia la venta en pública subasta, por término de VEINTE DIAS de los bienes, inmuebles embargados a los demandados, que han sido tasados pericialmente en la cantidad de UN MILLON SEISCIENTAS SESENTA Y SEIS MIL PESETAS, cuyo remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este juzgado, sito en la C/ Bretón de los Herreros nº 5, planta 4ª izda, en la forma siguiente

EN PRIMERA SUBASTA, el día DOS DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES A LAS DIEZ HORAS por el tipo de tasación.

EN SEGUNDA SUBASTA, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, con la rebaja del veinticinco por ciento del tipo, el día DOS DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES Y HORA DE LAS DIEZ.

Y en TERCERA SUBASTA, si no se rematara en ninguna de las

anteriores, el día DOS DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES A LAS DIEZ HORAS sin sujeción a tipo pero con las demás condiciones de la segunda.

SE ADVIERTÉ: Que no se admitirá postura, en primera ni en segunda subasta, que no cubran las dos terceras partes de los tipos de licitación. Que para tomar parte deberán consignar previamente los licitadores, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual o superior al veinte por ciento de los respectivos tipos de licitación; que las subastas se celebrarán en la forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado. Que podrá licitarse a calidad de ceder a un tercero, cesión que sólo podrá hacerse previa o simultáneamente a la consignación del precio. Que, a instancia del actor, podrán reservarse los depósitos de aquellos postores que hayan cubierto el tipo de subasta y que lo admitan, a efectos de que si el primer adjudicatario no cumplierse sus obligaciones, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas. Que los títulos de propiedad, suplidos por certificación registral, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, debiendo conformarse con ellos los licitadores, que no tendrán derecho a exigir ningunos otros. Que asimismo estarán de manifiesto los autos; y que las cargas anteriores y las preferencias -si las hubiere- al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el remate las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

LOS BIENES EMBARGADOS Y QUE SE SUBASTAN SON:

RUSTICA: Finca número 288 del plano general de concentración parcelaria, en término y Ayuntamiento de Bretó de la Ribera. Terreno dedicado a regadío, al sitio de Reguera de la Iglesia, de dos áreas y ochenta centiáreas. Indivisible. Linda: Norte, con franja de terreno destinada a acequia que la separa de Antonia Gutierrez, finca número 289; Sur, carretera de Bretó a Santovenia del Esla; Este, con Ciriaca Carbajo, finca número 287; y oeste, con la finca número 289. Existe un pozo. Inscrita en el tomo 1.502 del Archivo, libro 21 del Ayuntamiento de Bretó de la Ribera, folio 119, finca número 2474, inscripción 2ª. Valor: VEINTIOCHO MIL PESETAS (28.000 Ptas).

RUSTICA: Finca número 698 del plano general de concentración parcelaria, en término y Ayuntamiento de Bretó de la Ribera. Terreno dedicado a cereal seco, al sitio de Cañada Rancón, de ochenta y seis áreas y noventa y cinco centiáreas. Indivisible. Linda: Norte, Mariano Carbajo, finca número 699; Sur Camino de la Villa; este, camino del Barrero, y oeste, Ayuntamiento de Bretó, finca número 697. Inscrita en el tomo 1.503 del Archivo, libro 22 del Ayuntamiento de Bretó de la Ribera, folio 243, finca núm. 2848, inscripción 2ª. Valor: CUATROCIENTAS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTAS CINCUENTA PESETAS (434.750 Ptas).

RUSTICA: Finca número 699 del plano general de concentración parcelaria, en término y Ayuntamiento de Bretó de la Ribera. Terreno dedicado a cereal seco, al sitio de Cañada Rancón, de dos hectáreas cuarenta áreas y sesenta y cinco centiáreas. Indivisible. Linda: norte, María Angeles Cabero Rodríguez, finca 700; sur, Eloina Rodríguez Romero, finca 698; Este, Camino del Barrero; y oeste, con la del Ayuntamiento de Bretó de la Ribera, finca 697. Inscrita en el tomo 1.582 del Archivo, libro 24 del Ayuntamiento de Bretó de la Ribera, folio 95, finca 2849, inscripción 2ª. Valor: Un millón doscientas tres mil doscientas cincuenta pesetas (1.203.250 pts.). Y para que asimismo sirva de notificación a los demandados D. Luis Abeytua y Dª Eugenia Carbajo Rodríguez expido y firmo la presente en Logroño, a 11 de diciembre de 1992. — La Secretario.

### JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 7 DE LOGROÑO

*Convocatoria de Junta*

III.E.221

Don José Matias Alonso Millán, Magistrado Juez del Primera Instancia número Siete de Logroño.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen Autos de Quiebra Voluntaria a instancias de la Procuradora Sra. Gómez del Río en nombre y representación de Escayolas La Paloma S.A., bajo el número 215/92, en los que con fecha de hoy se ha dictado providencia por la que se acuerda convocar a todos los acreedores a Junta General para el nombramiento de Síndicos, la que tendrá lugar el próximo día 19 de enero de 1993, a las 17,30 horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Dado en Logroño, a 11 de diciembre de 1992. — El Magistrado Juez.— La Secretaria.

### JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 2 DE CALAHORRA

*Edicto*

III.E.222

Dª Ana María Fauro Gracia, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2 de Calahorra (La Rioja) y su partido.

Que en autos de Declaración de Herederos nº 280/92, seguido en este Juzgado a instancia de D. José Antonio Ezquerro Fernández, se ha dictado providencia de esta fecha por la cual se ha acordado llamar a aquéllos que se crean con igual o con mejor derecho que a otros parientes, a fin de que comparezcan en este Juzgado a reclamar en el plazo de 30 días.

Dado en Calahorra, a 3 de diciembre de 1992.— La Secretaria.

Edicto

III.E.259

Cédula de notificación

III.E.230

D<sup>a</sup> Ana Isabel Fauro Gracia, Juez de 1<sup>a</sup> Instancia e Instrucción n<sup>o</sup> Dos de Calahorra y su Partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de Juicio de Cognición n<sup>o</sup> 229/92, a instancias de Carlos González Jiménez, representado por la procuradora Sra. Miranda Adán, asistida del Letrado Sr. Victorino J. Pascual, frente a M<sup>a</sup> Edita Domínguez Pérez y D. Alejandro Vicioso Moreno, cuyo último domicilio conocido era en Alfaro, Travesía de San Francisco 1, sobre reclamación de cantidad.

En los que se ha acordado citar al referido demandado D. Alejandro Vicoso Moreno, por 2<sup>a</sup> vez para que comparezca ante este Juzgado el próximo día 15 de enero de 1993 a las 11.30 horas, a fin de llevar a cabo la prueba de confesión, con el apercibimiento de que si no comparece podrá ser tenido por confeso.

Y para que sirva de citación en forma, se expide el presente en Calahorra, a 9 de Diciembre de 1992.— La Secretaria.

**JUZGADO DE 1<sup>a</sup> INSTANCIA E INSTRUCCION DE HARO**

Sentencia

III.E.229

En virtud de lo acordado en autos de Juicio Verbal n<sup>o</sup> 166/92 a instancia de MAPFRE MUTUALIDAD DE SEGUROS y Reaseguros a Prima Fija, S.A., representado por el Procurador Ana Rosa Navarro Marijuan contra Jose Maria Echevarria Garmendia sobre reclamación de cantidad se ha dictado la siguiente:

“SENTENCIA: En Haro a once de noviembre de mil novecientos noventa y dos. Vistos por la Sra. D<sup>a</sup>. Belen Verdyguer Duo, Juez del Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Haro y su partido los autos de Juicio Verbal Civil al n<sup>o</sup> 166/92, seguidos a instancia de Mapfre Mutualidad de Seguros y Reaseguros a Prima Fija, S.A., representado por la Procuradora D<sup>a</sup> Ana Rosa Navarro Marijuan, y asistido del Letrado D<sup>a</sup>. Maria Victoria Goñi, contra JOSE MARIA ECHEVARRIA GARMENDIA, que se encuentra en paradero desconocido, sobre reclamación de cantidad en cuantía de 32.635.- pesetas.

FALLO: Que desestimando íntegramente la demanda interpuesta por la Procuradora Sra. Navarro Marijuan en nombre y representación de la Compañía MAPFRE MUTUALIDAD DE SEGUROS Y REASEGUROS A PRIMA FIJA; S.A., contra José María Echevarria Garmendia, declarado en rebeldía, debo declarar y declaro no haber lugar a la misma absolviendo al demandado de todos los pedimentos contenidos en el suplico de la demanda, imponiendo las costas del presente procedimiento a la actora”.

En virtud de lo cual se expide el presente, a fin de que sirva de NOTIFICACION a D JOSE MARIA ECHEVERRIA GARMENDIA, en Haro a 2 de diciembre de 1992.

D. Jose Luis Coello Molina, Secretario del Juzgado de 1<sup>a</sup> Instancia de Haro

Doy fe: Que en el juicio de Cognición núm. 217/92 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva y encabezamiento dicen:

“En Haro, a dieciséis de noviembre de mil novecientos noventa y dos. Vistos por la Sra. D<sup>a</sup> Belen Verdyguer Duo, Juez del Juzgado de Primera Instancia de Haro y su Partido, los autos de Juicio de Cognición al n<sup>o</sup> 217/92, seguidos a instancia de MILAGROS GOMEZ GIL., representado por la Procuradora Doña Milagros Vernis Delgado y asistido del Letrado D. Francisco Blesa Pallares, contra FRANCISCA ANDA ELORZA, y HEREDEROS DESCONOCIDOS DEL ESPOSO DE ESTA Sr. SOLOZABAL MELON, declarados en rebeldía sobre resolución de contrato de arrendamiento.

FALLO: Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por la Procuradora Sra. Vernis Delgado en nombre y representación de Milagros Gómez Gil, contra Francisca Anda Elorza y los herederos desconocidos del Sr. Solozabal Melón debo declarar y declaro haber lugar a la misma resolviendo el contrato de arrendamiento de la vivienda sita en la calle La Vega número 12 piso 2, de esta Ciudad, que mediaba entre las partes con la concurrencia de la causa de desocupación durante más de seis meses en un año, de denegación de la prórroga forzosa, y condenando a los citados demandados a que tan pronto sea firme la presente resolución desalojen dicha vivienda dejándola libre y a disposición del actor en el plazo legal, apercibiéndole de lanzamiento, si así no lo hicieren, y, todo ello, con expresa imposición de costas a dichos demandados. Contra la presente sentencia cabe interponer recurso de apelación dentro de los cinco días siguientes a su notificación a las partes para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Logroño. Así por esta mi sentencia lo pronuncio mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación a FRANCISCA ANDA ELORZA Y HEREDEROS DESCONOCIDOS DEL ESPOSO DE ESTA SR. SOLOZABAL MELON, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Haro, a dos de diciembre de mil novecientos noventa y dos.— La Secretaria.

Cédula de emplazamiento

III.E.231

En virtud de lo acordado, en Separación 455/92 seguido a instancia de Antonia Gabarri Jiménez contra Silvano Antonio Pereira Vilas Boas, en ignorado paradero, se emplaza a éste por término de veinte días para que se persone y comparezca en legal forma en los mismos mediante abogado y procurador.

Y para que conste y tenga lugar lo acordado, expido el presente en Haro, a 9 de diciembre de 1992.— El Secretario.

**IV. Anuncios**

**A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios**

**CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS**

Adjudicación de la contratación de las obras de: “PROYECTO PENDIENTE DE EJECUTAR DE VEINTE (20) VIVIENDAS DE PROMOCION PUBLICA EN SAN ANDRES DE LUMBRERAS (LA RIOJA)”. Expediente N<sup>o</sup> 09-1-2.1-041/92

IV.A.61

El Consejero de Obras Públicas y Urbanismo con fecha 14 de diciembre de 1.992, ha resuelto la adjudicación de las obras de referencia a favor de la empresa: “CONORSA” por el importe de su proposición de: Ciento ochenta y un millones ciento veintisiete mil seiscientos veinticuatro pesetas (181.127.624.-Ptas), por ser la oferta más ventajosa para la Administración.

Logroño, 18 de diciembre de 1992.— La Jefa del Negociado de Contratación, Carmen M<sup>a</sup> López Sáenz.

Adjudicación de la contratación de las obras de: “PROYECTO DE RED DE CAMINOS Y DESAGÜES DE LA ZONA DE SAJAZARRA (LA RIOJA)”. Expediente N<sup>o</sup> 05-1-1.1-029/92

IV.A.62

La Consejera de Agricultura y Alimentación con fecha 3 de diciembre de 1.992, ha resuelto la adjudicación de las obras de referencia, a favor de la empresa: “POLICARPO GALINDO RODRIGO”, por el importe de su proposición de: setenta y cuatro millones ochocientos mil pesetas (74.800.000.-Ptas), por ser la oferta más ventajosa para la Administración.

Logroño, 21 de diciembre de 1992.— La Jefa del Negociado de Contratación, Carmen M<sup>a</sup> López Sáenz.

**BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA**

Edita e imprime: **Gobierno de La Rioja**  
Vara de Rey 3.— 26071 Logroño  
Teléfono 29 11 00

Publicación: martes, jueves y sábados

Depósito Legal: LO-1-1958

Franqueo concertado (26/2)

**TASAS**

(Ley 3/1992, de 9 de Octubre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de La Rioja, publicada en el Boletín Oficial de La Rioja n<sup>o</sup> 124 de 15 de Octubre de 1992).

Anuncios	Pesetas
Por cada línea o fracción (a 2 columnas)	100
<b>Suscripciones (edición normal o microfilmada)</b>	
Anual	10.400
Semestral	5.200
Trimestral	2.600
<b>Venta de ejemplares</b>	
1 ejemplar	50